

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra: "Reforma y adaptación de Centro de Participación Ciudadana". La Guijarrosa (Córdoba) (43/2021)

p. 1669

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 198/21 relativo al cese y nombramiento de órgano directivo

p. 1669

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 199/21 relativo al cese y nombramiento de órgano directivo

p. 1669

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Edicto sobre rectificación de error material en las bases para la provisión, mediante libre designación, de 1 puesto de Subdirector/a General

p. 1670

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Resolución adoptada con motivo de Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Córdoba en Procedimiento Contencioso Abreviado nº. 30/2021

p. 1670

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Resolución adoptada con motivo de Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 3 de Córdoba en Procedimiento Contencioso Abreviado nº. 34/2021

p. 1671

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública el Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y características especiales del ejercicio 2021, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 1671

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Ayuntamiento de Espejo, sobre aprobación definitiva de la Modifi-

cación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo, relativa a la redefinición de uso compatible

p. 1672

Ayuntamiento de Guadalcazar

Anuncio del Ayuntamiento de Guadalcazar, relativo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes a determinadas Bolsas de Empleo Municipal

p. 1707

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Inventario de Caminos públicos del término municipal

p. 1707

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

p. 1707

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a la aprobación del Registro de Actividades de Tratamiento

p. 1715

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público Extracto número 554538 por el que se convocan subvenciones para Actividades de Cooperación y Solidaridad con los países en vías de desarrollo

p. 1715

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, sobre corrección de error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 52, de 18 de marzo de 2021 relativo a la lista de admitidos y excluidos y nombramiento de Tribunal Calificador para la plaza de Conductor, Oficial 1ª, personal laboral fijo

p. 1716

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la delegación de Secretaría de las Comisiones Informativas Municipales

p. 1716

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se hace público nombramiento de Peón de Jardinería

p. 1716

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo a delegación de funciones de Alcaldía en Tercer Teniente de Alcalde de la Corporación el día 16 de marzo de 2021, por ausencia de su titular

p. 1717

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, sobre delegación de atribuciones de Concejales

p. 1717

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local

p. 1717

Ayuntamiento de Villaralto

Anuncio del Ayuntamiento de Villaralto, relativo a la aprobación definitiva de la creación del Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil

p. 1717

Anuncio del Ayuntamiento de Villaralto, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 1723

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de febrero de 2021, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 1723

Patronato Provincial de Turismo. Córdoba

Anuncio del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, por el que se hacen públicas las Bases del "VI Concurso de Patios, Rincones y Rejas de la Provincia de Córdoba 2021"

p. 1724

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.010/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 15 de marzo de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"Reforma y Adaptación de Centro de Participación Ciudadana". La Guijarrosa (Córdoba) (43/2021)

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 22 de marzo de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 945/2021

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento Córdoba, dispuso el nombramiento del Coordinador General del Área Social mediante acuerdo número 198/21, de fecha 8 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"N.º 198/21. PERSONAL. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL DE CESE DE D. VICENTE MARTÍN TAMAYO COMO COORDINADOR GENERAL DE SOLIDARIDAD, INCLUSIÓN, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA SOCIAL.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción anteriormente referenciada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, justificada en el volumen de expedientes pendientes de tramitar en dicha Delegación, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a D. Vicente Martín Tamayo como Coordinador

General de Solidaridad, Inclusión, Juventud y Participación Ciudadana.

Segundo. Nombrar a D. Vicente Martín Tamayo como Coordinador General del Área Social.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en otras normativas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo deberá formular, ante el Secretario General del Pleno, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información sobre las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y sociedades, en su caso.

Cuarto. Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, a las Delegaciones correspondientes, al Departamento de Personal a los efectos de autorización y disposición de crédito así como otros trámites, y a la Secretaría General del Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2021 Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 947/2021

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento Córdoba, dispuso el nombramiento de la Coordinadora General de Solidaridad, Igualdad, Educación y Participación Ciudadana mediante acuerdo número 199/21, de fecha 8 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"N.º 199/21. PERSONAL. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL DE CESE DE D.ª M.ª DOLORES PASTOR TURULLOLS COMO COORDINADORA GENERAL DEL ÁREA SOCIAL, Y DE NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA GENERAL DE SOLIDARIDAD, IGUALDAD, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción anteriormente referenciada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, justificada en el volumen de expedientes pendientes de tramitar en dicha Delegación, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a D.ª María Dolores Pastor Turullols, como Coordinadora General del Área Social.

Segundo. Nombrar a D.ª María Dolores Pastor Turullols, como Coordinadora General de Solidaridad, Igualdad, Educación y Participación Ciudadana.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, queda sometida al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en otras normativas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo deberá formular, ante el Secretario General del Pleno, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información sobre las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y sociedades, en su caso.

Cuarto. Dar traslado del presente Acuerdo a la interesada, a las Delegaciones correspondientes, al Departamento de Personal a los efectos de autorización y disposición de crédito así como otros trámites, y a la Secretaría General del Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2021 Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 965/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2021/3949, de 16 de marzo de 2021, rectificación de error material en las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de 1 puesto de Subdirector/a General, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DEL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, SALUD LABORAL, INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DE 1 PUESTO DE SUBDIRECTOR/A GENERAL.

Detectado error material en el Decreto número 2021/2447, de fecha 19 de febrero de 2021, del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, por el cual se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de 1 puesto de Subdirector General, en cuanto a la documentación a presentar durante el plazo de presentación de solicitudes.

Considerando que se ha verificado la realidad del error mencionado y que de conformidad con el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 465, de 24 de junio de 2019, resuelvo:

Primero: Rectificar el mencionado error material en el decreto dictado por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, con número 2021/2447, de fecha 19 de febrero de 2021, en el sentido siguiente:

Donde dice:

“Cuarta. A la instancia deberá acompañarse “Historial Académico–Profesional”, en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto”.

Debe decir:

“Cuarta. A la instancia deberá acompañarse “Historial Académico–Profesional”, en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los/as candidatos/as deberán aportar, junto a su instancia, una Memoria en la que analicen el puesto, los requisitos y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en la organización y en la calidad del servicio. Deberá contener un mínimo de 25 folios y un máximo de 35, a una sola cara, tamaño de letra “11” e interlineado “sencillo”. Será considerado por el Órgano competente.”

Segundo: El presente Decreto se considerará complementario del emitido con número 2021/2447, de fecha 19 de febrero de 2021, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.

Tercero: Publicar la modificación en el BOP, abriéndose un nuevo plazo de presentación de instancias desde la publicación de esta rectificación.

Cuarto: De conformidad con los artículos 39, 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eficacia demorada por la publicación o notificación que en su caso corresponda”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 18 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 1.004/2021

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 22 de marzo de 2021, Resolución número 2021/4259, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 30/2021, Negociado MJ, interpuesto por don Víctor José Fernández Troyano, del siguiente tenor literal:

“Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 30/2021, Negociado MJ, interpuesto por don Víctor José Fernández Troyano, contra Resolución nº 2021/501, de 22 de enero de 2021, del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, de inadmisión a trámite de requerimiento de nulidad de 13 de enero de 2021 de las actuaciones del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Técnico/a de Gestión, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 20216 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la vía de hecho de las resoluciones adoptadas.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, resuelvo:

1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autenticado y foliado al Juzgado Nº 4 de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir de día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado”.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, 22 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016. La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 1.006/2021

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 22 de marzo de 2021, Resolución número 2021/4258, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 34/2021, Negociado JM, interpuesto por doña Cristina Molina Valverde, del siguiente tenor literal:

”Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 34/2021, Negociado JM, interpuesto por doña Cristina Molina Valverde, contra Acuerdo de Junta de Gobierno Local número 819/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto contra Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 20 de junio de 2020 de la convocatoria para la provisión de 18 plazas de Policía Local por Concurso de Méritos, en turno de Movilidad Horizontal, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2017 y 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, resuelvo:

1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autenticado y foliado al Juzgado Nº 3 de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir de día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado”.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, 22 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016. La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 1.019/2021

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ha sido aprobado con esta fecha, los Padrones Cobratorios del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES para el presente ejercicio 2021, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva teniendo la consideración de liquidaciones provisionales a tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal nº 300 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se publican los valores catastrales a los que en función del uso se aplican tipos de gravamen diferenciados:

Clave de uso	Uso	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado (€)	Tipos de Gravamen Diferenciados
A	Estacionamiento/Almacén	29.360	0,6683%
C	Comercial	154.361	0,6683%
E	Cultural	2.841.990	0,6683%
G	Ocio y Hostelería	1.008.650	0,6683%
I	Industrial	270.768	0,6683%
K	Deportivo	1.801.790	0,6683%
O	Oficinas	269.540	0,6683%
P	Edificio Singular	8.876.650	0,6683%
R	Religioso	1.234.315	0,6683%
Y	Sanidad y Beneficiencia	989.805	0,6683%

Dichos documentos quedan sometidos a exposición pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión Catastral y Matrículas sito en calle Capitulares, s/n (2ª planta), en horas de 8,30 a 14,30, teléfono 957499900, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de las referidas deudas comprenderá desde el cinco de abril al siete de junio de dos mil veintiuno (05/04/2021 al 07/06/2021). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, M^a Luisa Vázquez Sembi.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 981/2021

Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de dos mil veinte, se aprobó definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo relativa a la redefini-

ción de uso compatible, así mismo se ha procedido al depósito e inscripción en el Registro municipal y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos bajo el número de registro 8.536.

Es por lo que se procede en aplicación del artículo 70.2 y 70 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la publicación del acuerdo de aprobación y del Anexo del instrumento urbanístico de referencia.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para la aprobación de la Innovación con carácter de modificación del PGOU de Espejo, visto el expediente de Secretaría y los informes jurídico y técnico favorables obrantes en el expediente, se propone al pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo n.º 1/2018, en relación al carácter de uso compatible, estableciendo dos categorías de uso compatible, uso compatible alternativo - en el que se autoriza su implantación en toda la parcela o edificio de modo independiente- y uso compatible complementario -en la que se admite dicho uso en coexistencia con el dominante-

Segundo. Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual nº 1/2018, del PGOU de Espejo”.

Anexo. Extracto de Documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo relativa a la redefinición de uso compatible. Memoria y Resumen Ejecutivo.

El Documento completo de la Modificación, incluidas las fichas del Catálogo modificadas, el Estudio de Impacto en la Salud y el Texto Refundido del Catálogo de Bienes Inmuebles y Espacios Protegidos se encuentra publicado para su consulta en la página web del Ayuntamiento de Espejo, en la siguiente dirección web “<https://www.espejo.es>”.

Dado en Espejo a 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: el Sr. Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESPEJO

INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN

EN RELACIÓN AL CARÁCTER DEL USO COMPATIBLE

DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA
MAYO 2020

INICIATIVA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

TÉCNICO REDACTOR: JUAN FERNÁNDEZ SEGURA. arquitecto.

CONTENIDO DOCUMENTAL:

documento 1.	MEMORIA
documento 2.	NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS
documento 3.	FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS
documento 4.	DOCUMENTO DE SÍNTESIS. RESUMEN EJECUTIVO
documento 5.	ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD
documento 6.	TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Juan Fernández Segura, arquitecto colegiado SE5235CO del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, como técnico redactor de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo (Córdoba), suscribe el presente documento en el que se incluyen la subsanación de las observaciones contenidas en el informe de 11 de febrero de 2020 de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

A continuación, se aclara el contenido y subsanación de las consideraciones y valoraciones contenidas en dicho informe, las cuales quedan incluidas en el contenido del documento que se redacta, según se explica en este apartado.

En relación a las observaciones realizadas sobre el contenido documental, el presente documento incorpora la información de las fichas de catálogo vigentes, en tanto que se incluye un documento refundido completo de dicho catálogo.

Además, como se comenta, el presente incluye un nuevo documento 6 con el Texto Refundido del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que engloba las modificaciones incluidas en esta innovación.

En relación a las determinaciones contenidas en las fichas modificadas respecto a los usos compatibles, se redactan de forma que quede claro el carácter del uso compatible pretendido, sin afectar a lo ya establecido en los edificios declarados BIC.

Espejo, 25 de mayo de 2020



Juan Fernández Segura.
arquitecto

INDICE

documento 1. MEMORIA	1
1.1. OBJETO DEL DOCUMENTO.....	2
1.2. INICIATIVA	2
1.3. TÉCNICO REDACTOR	2
1.4. CONTENIDO DOCUMENTAL	2
1.5. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO ACTUAL	3
1.6. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN	3
1.7. COMPETENCIAS DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INNOVACIÓN.....	4
1.8. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA CONCRETA	4
1.9. MOTIVACIÓN DE LA INNOVACIÓN. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	5
1.10. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS A MODIFICAR.....	6
1.11. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES CONCRETAS A INTRODUCIR	9
1.12. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA MODIFICACIÓN. CUMPLIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN	10
1.13. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN	15
documento 2. NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS	16
2.1. NORMAS URBANÍSTICAS. ARTÍCULOS MODIFICADOS.....	17
documento 3. FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS.....	27
2.1. FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS.....	28
documento 4. DOCUMENTO DE SÍNTESIS. RESUMEN EJECUTIVO	60
4.1. INTRODUCCIÓN	61
4.2. OBJETO DEL DOCUMENTO.....	61
4.3. CONTENIDO DOCUMENTAL	61
4.4. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN	61
4.5. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN. OBJETIVOS Y CRITERIOS	62
4.6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN	63
4.7. NORMAS URBANÍSTICAS. RELACIÓN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS	63
4.8. FICHAS DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS MODIFICADAS	64
documento 5. ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD	65
documento 6. TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS	104

P.G.O.U. DE ESPEJO. MODIFICACIÓN
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA. MAYO 2020

documento 1
MEMORIA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESPEJO

INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN

EN RELACIÓN AL CARÁCTER DEL USO COMPATIBLE

DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA
MAYO 2020

INICIATIVA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

TÉCNICO REDACTOR: JUAN FERNÁNDEZ SEGURA. arquitecto.

CONTENIDO DOCUMENTAL:

documento 1.	MEMORIA
documento 2.	NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS
documento 3.	FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS
documento 4.	DOCUMENTO DE SÍNTESIS. RESUMEN EJECUTIVO
documento 5.	ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD
documento 6.	TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

documento 1. MEMORIA

1.1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo con carácter de modificación en relación a la implantación del uso pormenorizado compatible, aclarando su interpretación respecto a la definición del uso dominante y concretando su regulación en las distintas zonas que conforman el suelo urbano del municipio y con ello actualizando la formulación del planeamiento a las necesidades surgidas con la aplicación diaria de la normativa y la demanda y evolución del desarrollo de la actividad urbana.

1.2. INICIATIVA

El documento se redacta por iniciativa del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO con CIF P-1402500A y domicilio en Plaza de la Constitución nº 5 de Espejo (Córdoba) dentro del Programa de Planeamiento Urbanístico de 2.018 de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

1.3. TÉCNICO REDACTOR

El presente documento ha sido redactado por D. Juan Fernández Segura, arquitecto colegiado nº SE5235CO del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, y con domicilio profesional en calle Avda. Antonio y Miguel Navarro nº 22B, de la localidad de Montilla.

1.4. CONTENIDO DOCUMENTAL

La presente Modificación comprende los siguientes documentos:

documento 1. MEMORIA.

documento 2. NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

documento 3. FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

documento 4. RESUMEN EJECUTIVO

documento 5. ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD

documento 6. TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

1.5. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO ACTUAL

El planeamiento actualmente vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo, aprobado definitivamente en fecha 15 de septiembre de 2014 (BOJA 31/10/2014), según toma de conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Aprobación en Pleno del Ayuntamiento de Espejo de fecha 26 de junio de 2014 del cumplimiento de la Resolución de subsanación de deficiencias emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1.6. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Como se ha comentado se pretende la modificación del PGOU del municipio para aclarar la implantación del uso compatible y su aplicación en las distintas zonas de ordenanza atendiendo a los usos ya determinados en cada una de ellas y el análisis y justificaciones que se desarrollan en este documento.

El alcance de la modificación está limitado al ámbito estricto de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo, según establece el artículo 10 de la LOUA donde se marca la diferenciación entre parámetros de ordenación estructural y pormenorizada.

Con esta modificación del Plan General no se altera la clasificación del suelo, los sistemas generales ni los usos y edificabilidades globales determinados por el planeamiento, ni las reservas de terrenos para viviendas protegidas. No se modifican asimismo las áreas de reparto establecidas ni los ámbitos de especial protección, así como ninguno de los parámetros de la ordenación estructural.

Asimismo, se considera que la Modificación no incurre en ninguno de los supuestos reglados establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en lo sucesivo GICA), para su sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), ni siquiera en su modalidad de "simplificada".

La Modificación, tal y como se justifica en el desarrollo de este documento, no tiene incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos establecidos en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), y en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

1.7. COMPETENCIAS DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INNOVACIÓN.

Dado que por su objeto, naturaleza y entidad la presente innovación de planeamiento se desarrolla en suelo de ámbito municipal, en virtud del artículo 31.1.A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las competencias para su formulación, a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento, corresponde al municipio.

Respecto a su aprobación definitiva, dado que la innovación del PGOU vigente no afecta a la ordenación estructural de este sino al ámbito de la ordenación pormenorizada establecida por dicho planeamiento, ya que modifica las condiciones particulares de los usos y la edificación, en virtud del artículo 31.1.B) de la LOUA, la aprobación definitiva corresponde al municipio.

No obstante, según el artículo 36.2.c) de dicha Ley corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los planes generales, en los términos del artículo 31.2.C), cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal.

1.8. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA CONCRETA.

Desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística se han detectado algunas incoherencias en la aplicación de algunos artículos de las normas urbanísticas, así como algunas indeterminaciones en su contenido, que vienen planteando una serie de problemas en el crecimiento socioeconómico del municipio.

Tradicionalmente en Espejo, así como en poblaciones pequeñas de similares características, la necesidad de recursos socioeconómicos propios ha provocado una movilidad de la población hacia núcleos mayores donde sí podían saciar su demanda y por consiguiente el progresivo estancamiento de la actividad socioeconómica local. Sin embargo, y aunque es cierto que hay muchos macro-recursos inalcanzables para este tipo de poblaciones, gracias a la globalización existe la posibilidad de generar micro-recursos que resuelvan esa demanda, repercutiendo positivamente en el crecimiento socioeconómico del municipio.

La realidad es que la normativa urbanística actual presenta ciertas contradicciones respecto a la implantación de determinados usos, que pueden considerarse como sustanciales, en la totalidad de una edificación a pesar de considerarse compatibles dentro de la zona de ordenanza a la que corresponden. Así, por ejemplo, no se permiten la ejecución de un edificio exclusivo para alojamiento turístico a pesar de las necesidades actuales del sector, la ejecución de un edificio para aparcamientos que consiga descongestionar de vehículos rodados los viales de los núcleos urbanos, o un edificio dotacional-social de carácter privado destinado a un sector determinado de la población como puede ser la infancia o los mayores, entre otros. La imposibilidad de implantación de estos usos resulta anacrónica en los tiempos actuales, una clara desventaja en

el crecimiento respecto a las poblaciones limítrofes y un grave inconveniente para el normal desarrollo social y económico de una población.

También la interpretación de las fichas del Catálogo de Edificios Protegidos resulta comprometida en tanto que se hace alusión al término de complementario, donde se entiende que se quiere decir compatible, ya el término complementario no se recoge en el articulado actual.

1.9. MOTIVACIÓN DE LA INNOVACIÓN. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Una vez analizadas la situación y problemática concreta anteriormente expuesta que motiva esta modificación, se plantean una serie de cambios en el articulado con objeto de resolver, atendiendo al alcance establecido, la problemática planteada.

De esta forma el objetivo básico de esta modificación es la organización racional y conforme al interés general de la población y a las necesidades actuales de desarrollo del municipio, aclarando y desarrollando la interpretación del uso compatible respecto a su propia definición y a la del uso dominante, concretando su regulación en las distintas zonas que conforman el suelo urbano del municipio y con ello actualizando la formulación del planeamiento a las necesidades surgidas con la aplicación diaria de la normativa

Se ha tenido en cuenta como criterio fundamental la preservación de las características propias de cada una de las zonas de ordenanza establecidas en el Plan General del municipio.

Se ha de entender que si un uso determinado se considera compatible con las características propias de una zona de ordenanza, ésta no va a perder su carácter por el hecho de que su implantación se pueda extender a la totalidad de un edificio o parcela, dándose además la circunstancia que las zonas son suficientemente extensas para el mantenimiento de dicho carácter, sobre todo la zona residencial del Casco Antiguo. Por tanto se considera que las modificaciones planteadas no van a suponer la pérdida de identidad de ninguna de las zonas de ordenanza.

La introducción de un carácter alternativo para el uso compatible que permita su implantación en la totalidad de un edificio, dota al planeamiento de una herramienta que lo flexibiliza ante los cambios coyunturales, y que permita recoger las nuevas realidades que el mismo planeamiento no pudo prever, fortaleciéndolo ante el paso del tiempo. La situación coyuntural más importante atravesada estos últimos años, ha hecho casi inservibles, o al menos ineficaces, la mayoría de planes generados entre finales de los 90 y la primera década del año 2.000, donde las perspectivas de crecimiento con las que nacieron han sido truncadas y se han topado ante una realidad que demanda más la transformación, versatilidad y diversificación que el crecimiento masivo de la realidad física.

La definición e incorporación de este carácter alternativo supone la incorporación de nuevas expectativas socio-económicas en el municipio tanto para el momento presente como para un futuro próximo. Esto siempre supondrá un valor añadido de la propia normativa urbanística y hará del municipio un lugar más interesante para la implantación de nuevas actividades económicas que se traducirán en nuevas inversiones, nuevos puestos de trabajo y fijación de la población al territorio.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS A MODIFICAR.

A continuación se reflejan las determinaciones contenidas en el planeamiento vigente referidas al objeto de la presente modificación, además del análisis y valoración de lo contenido al respecto en la memoria de información y ordenación del actual plan general.

El Plan General vigente, en el TÍTULO V CONDICIONES DE USO Capítulo 1 Condiciones Generales establece las clases de usos pormenorizados y sus características. Además en el TÍTULO VII NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO establece los parámetros de regulación de usos pormenorizados para cada las zonas de ordenanza CASCO ANTIGUO: RESIDENCIAL, SERVICIOS AISLADOS, INDUSTRIAL 1, INDUSTRIAL 2 e INDUSTRIAL 3, que se reproducen parcialmente a continuación.

TÍTULO V CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 49. Relación de usos globales y pormenorizados

1. El Plan distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 50 a 54:

uso global	uso pormenorizado	categorías
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª (libre)
	vivienda unifamiliar	2ª (protección pública)
	vivienda plurifamiliar	3ª (libre)
	vivienda plurifamiliar	4ª (protección pública)
	alcacer (espacios libres no computables)	
INDUSTRIAL	talleres compatibles	
	industria de producción y almacenaje	
	estaciones de servicio	
TERCIARIO	hospedaje	
	comercial	
	hostelería	
	oficinas	
	garaje	1ª (anexo a vivienda) 2ª (colectivo)

DOTACIONAL	equipamiento docente	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	equipamiento deportivo	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	equipamiento social	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	espacios libres	
	servicios técnicos e infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 50. Clases de usos pormenorizados

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

- USO EXCLUSIVO:** Es el que ocupa la totalidad de la parcela o edificación.
- USO DOMINANTE:** Es el de implantación mayoritaria en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo. Este uso puede ser único o coexistir con otro.
- USO COMPATIBLE:** Es el que puede coexistir con el uso dominante en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.

Artículo 53. Uso global terciario

(...)

2. Dentro del usos global terciario se establece para las parcelas y manzanas los siguientes usos pormenorizados y categorías:

(...)

c. Hostelería:

Se incluyen en este uso los locales destinados a espacios de relación tales como cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

TÍTULO VII NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA CASCO ANTIGUO: RESIDENCIAL.

Artículo 103. Regulación usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Vivienda en todas sus categorías.

2. Usos compatibles:

Hospedaje, comercial, hostelería, oficinas, garaje en primera categoría, talleres compatibles y equipamiento. El uso de garaje en segunda categoría sólo es autorizable en parcelas con fachada a la calle o espacio público da anchura superior a cinco metros (5 m.).

**CAPÍTULO 4 NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA
SERVICIOS AISLADOS**

Artículo 111. Regulación usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Hospedaje y comercial.

2. Usos compatibles:

Talleres compatibles y garaje.

**CAPÍTULO 5 NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA
INDUSTRIAL 1**

Artículo 119. Regulación usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Talleres compatibles e industria de producción y almacenaje.

2. Usos compatibles:

Garaje, oficinas, comercial y hostelería.

El uso de vivienda sólo se admite como auxiliar de la instalación, debiéndose justificar adecuadamente.

**CAPÍTULO 6 NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA
INDUSTRIAL 2**

Artículo 127. Regulación usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Talleres compatibles e industria de producción y almacenaje.

2. Usos compatibles:

Garaje, oficinas, comercial y hostelería.

El uso de vivienda sólo se admite como auxiliar de la instalación, debiéndose justificar adecuadamente.

CAPÍTULO 7 NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 3

Artículo 135. Regulación usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Talleres compatibles e industria de producción y almacenaje.

2. Usos compatibles:

Garaje, oficinas, comercial y hostelería.

El uso de vivienda sólo se admite como auxiliar de la instalación, debiéndose justificar adecuadamente.

1.11. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES CONCRETAS A INTRODUCIR.

Según se ha expuesto la definición del uso compatible contenida en el actual Plan General viene resultando poco clara e inadecuada a la realidad actual atendiendo a las razones expuestas, al tiempo que se viene utilizando en distintas partes del PGOU, entre otras las fichas del catálogo, la nomenclatura de uso complementario que no se encuentra recogida en la definición de usos del PGOU, lo que induce a continuas dudas interpretativas en la aplicación del articulado.

Tal y como se ha reproducido en el punto anterior, según el artículo 50, Clases de usos pormenorizados, el uso dominante *"es el de implantación mayoritaria en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo. Este uso puede ser único o coexistir con otro"*. A continuación, el plan define el uso compatible como el que *"puede coexistir con el uso dominante en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo"*. La característica de uso dominante la hace extensiva tanto a parcela, área, zona o sector, mientras que para el uso compatible la limita exclusivamente a la coexistencia con el dominante en una misma parcela. Esta redacción se entiende que puede crear cierta confusión interpretativa ya que por su propia definición, el uso dominante podría mantener su carácter en la zona aun cuando el uso compatible fuese autorizado de manera independiente en la totalidad de una parcela.

De este modo, se procede a reformular la definición del uso compatible en concordancia con la del uso dominante, estableciendo dos categorías, la del uso compatible complementario en la que se admite dicho uso en coexistencia con el dominante y la del uso compatible alternativo, por la que se autoriza su implantación en toda la parcela o edificio de manera independiente. Para la implantación de esta última categoría de uso se requerirá su adecuación estética y

compositiva al entorno en el que se ubica. Posteriormente y atendiendo a las características propias de cada una de las zonas de ordenanza, se especificará en cada una de ellas cuáles serán los usos compatibles permitidos con uno y otro carácter, con objeto de facilitar su interpretación y su adecuada aplicación.

En relación al artículo 49, "Relación de usos globales y pormenorizados" y 53, "Uso global terciario" y de cara a concretar el nivel de compatibilidad con el uso dominante de la zona, se cree conveniente la definición de dos categorías dentro del uso pormenorizado terciario de hostelería, en función del nivel de afección al uso dominante. De esta forma se establece una 1ª categoría en la que se engloban cafés, bares y restaurantes, y una 2ª categoría que incluyen discotecas, salas de fiestas, espectáculos públicos, etc.

En el caso particular de los Elementos Catalogados encontramos que los usos pormenorizados no se encuentran regulados mediante articulado, sino que se regulan en las propias fichas de catálogo, en las que se ha detectado que se introduce la referencia al "uso complementario", cuando debería hacerlo al "uso compatible", ya que, como se ha expuesto, el uso complementario no se encuentra definido actualmente en las clases de usos pormenorizados reflejados en el Artículo 50. Dada la formulación propuesta en esta modificación para el uso compatible, se procede a concretar cuáles de los usos compatibles podrán ser complementarios y cuales alternativos.

1.12. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA MODIFICACIÓN. CUMPLIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN.

Con respecto a la vigencia e innovación, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 36, Régimen de la Innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece:

Art 36.1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos...

En el artículo 37 la LOUA define el concepto de Revisión de los instrumentos de Planeamiento. Así, en el apartado 1 establece:

Art 37.1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida en los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Por último, en el Art. 38. "Modificación de los instrumentos de planeamiento: conceptos, procedencia y límites", establece:

Art 38.1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

Art 38.2. El Plan General de Ordenación Urbanística (...) deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

Art 38.3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

De igual forma, la vigente Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece, en la disposición transitoria novena, la legislación aplicable con carácter supletorio:

Disposición transitoria novena: Mientras no se produzca su desplazamiento por el en la comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:

- a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.*
- b) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.*
- c) Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El objeto de esta Innovación del Planeamiento General Vigente de Espejo no está provocando una alteración ni integral ni sustancial de la ordenación establecida en el mismo. Se trata de alteraciones e introducción de artículos en las Normas Urbanísticas que responden a la experiencia de la aplicación de las mismas en los dos primeros años de vigencia del PGOU y las clarifica, aportando una mayor concreción. No se alteran artículos relativos a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada y las ordenanzas.

Con lo expuesto, en el presente documento estaremos sujetos a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento y los artículos 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Además, la procedencia de la formulación de la presente Modificación se basa en el artículo 5 de la Normativa urbanística del PGOU de Espejo, al no estar en los extremos previstos para su Revisión, y en referencia a la legislación urbanística estatal y autonómica y sus modificaciones posteriores, aplicables y vigentes.

Participación ciudadana.

En cumplimiento de los artículos 6 y 19 de la LOUA y artículo 5 del TRLSRU, la ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento en las formas que se habiliten al efecto y, en todo caso, mediante la formulación de alegaciones, observaciones y propuestas durante el periodo de información pública.

En consecuencia se dispondrán los medios previstos en la ley respecto a la Información pública y publicidad de la innovación y se estará a lo dispuesto en la Sección Sexta de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para los planes generales.

Información pública y participación. (Art. 39 LOUA).

1. Deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados:

- a) El anuncio de la información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones.
- b) Los acuerdos de suspensión completa o parcial de instrumentos de planeamiento, así como los de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias regulada en el artículo 27.

2. Deberá publicarse en el Boletín Oficial que corresponda, y en su caso en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados, el anuncio de la información pública de los convenios urbanísticos antes de su aprobación.

3. El Ayuntamiento, responsable del procedimiento para la aprobación de la innovación del instrumento de planeamiento promoverá en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto de la misma a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana.

Publicidad. (Art. 40 LOUA).

1. A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, la innovación aprobada se incorporará a un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento existente en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.
2. El Ayuntamiento remitirá al registro de la citada Consejería el documento completo de la innovación aprobada en ejercicio de su competencia, cuando con carácter previo sea preceptivo el informe de la referida Consejería.
3. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación a que se refiere el artículo siguiente. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.
4. El Ayuntamiento podrá regular, mediante la correspondiente ordenanza, la cédula urbanística de los terrenos o edificios existentes, acreditativa del régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas.
5. Las Administraciones competentes facilitarán en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

Publicación. (Art. 41 LOUA).

1. Los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publican en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de planeamiento cuya aprobación corresponda a los municipios, es de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.
2. La publicación conforme a la regla del apartado anterior, llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.
3. El acuerdo de aprobación de los convenios urbanísticos se publicará en el Boletín Oficial que corresponda con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Justificación de la no incidencia de la Modificación en la Ordenación Territorial

Como se pone de manifiesto a lo largo del presente documento, las modificaciones propuestas no afectan a la clasificación del suelo ni a la calificación global del suelo, limitándose a reajustes en las Normas Urbanísticas, que no afectan al sistema de ciudades, a los sistemas generales viarios de carácter supramunicipal, ni a espacios libres o equipamientos urbanos ni de incidencia supramunicipal. Tampoco suponen un incremento del número de viviendas ni conllevan la ocupación de nuevos suelos. Con base en todo lo anterior, puede concluirse que las Modificaciones contenidas en el presente documento no tienen incidencia territorial, atendiendo a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y vigente desde su publicación en el BOJA de 29/12/2006.

Justificación del cumplimiento de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

En función de lo establecido en la sección 4ª sobre Evaluación ambiental estratégica del texto consolidado de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y en concreto en el artículo 40 de la misma, se procede a justificar que para la modificación objeto del presente documento no es preceptivo el procedimiento de Evaluación Ambiental en base a los siguientes aspectos:

- La modificación propuesta no afecta a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. No afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable.
- La modificación no posibilita la implantación de nuevas actividades o instalaciones distintas de las ya contempladas en el propio PGOU del municipio ni afecta a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable, ni a elementos o espacios que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, ni alteraciones de uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir zona o sector.

Por todo, se considera que la presente modificación no se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley en lo que respecta a Evaluación Ambiental y que no contiene alteraciones que requieran de evaluación concreta.

1.13. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Se justifica la conveniencia de la redacción de la presente innovación en cuanto que desde el documento del Plan General se planifica la ciudad tanto desde la redacción como desde su modificación, buscando las soluciones más adecuadas y convenientes al interés general, lo que es inherente a la acción urbanística.

Asimismo, entre las determinaciones propias del planeamiento general se encuentra la de ordenar los usos del suelo, atendiendo a su conservación, cualificación, re-equipamiento y, en su caso, remodelación de los mismos, estableciendo los ajustes necesarios para permitir su adecuada implantación.

La oportunidad se justifica dado que el Plan General se encuentra plenamente vigente para regular las edificaciones dentro de su ámbito y cuantificando adecuadamente sus usos, admitiéndose las innovaciones de dicho planeamiento desde el momento de su entrada en vigor, tras ser aprobado definitivamente.

Asimismo, la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 38.3 que la modificación de los instrumentos de planeamiento podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Espejo, 25 de mayo de 2020



Juan Fernández Segura.
arquitecto

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESPEJO

INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN

EN RELACIÓN AL CARÁCTER DEL USO COMPATIBLE

DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA
MAYO 2020

INICIATIVA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

TÉCNICO REDACTOR: JUAN FERNÁNDEZ SEGURA. arquitecto.

CONTENIDO DOCUMENTAL:

documento 1.	MEMORIA
documento 2.	NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS
documento 3.	FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS
documento 4.	DOCUMENTO DE SÍNTESIS. RESUMEN EJECUTIVO
documento 5.	ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD
documento 6.	TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

documento 2. NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

2.1. NORMAS URBANÍSTICAS. ARTÍCULOS MODIFICADOS

A continuación se recogen los artículos afectados por la modificación con el texto modificado definitivo. Como criterio general se ha mantenido el formato original del texto normativo incluso la misma paginación con objeto de facilitar la composición de un texto refundido. El contenido modificado de cada artículo se ha recuadrado en gris para identificarlo de manera más clara.

La relación de artículos afectados modificados es la que sigue:

NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 49. Relación de usos globales y pormenorizados

Artículo 50. Clases de usos pormenorizados

Artículo 53. Uso global terciario

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA CASCO ANTIGUO: RESIDENCIAL

Artículo 103. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA SERVICIOS AISLADOS

Artículo 111. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 1

Artículo 119. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 6. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 2

Artículo 127. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 7. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 3

Artículo 135. Regulación usos pormenorizados

condiciones de uso **T.V**condiciones generales de uso **c1****TÍTULO V** CONDICIONES DE USO**CAPÍTULO 1** CONDICIONES GENERALES**Artículo 48.** *Ámbito de aplicación*

1. Las normas contenidas en el presente Título son de aplicación al suelo urbano y al urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
2. El Plan asigna usos globales, formando parte de la ordenación estructural, a los distintos ámbitos del suelo urbano no consolidado, a los sectores de suelo urbano no consolidado y a los sectores de suelo urbanizable (OE) ^(48.1). Así mismo, formando parte de la ordenación pormenorizada, se asignan usos globales a las áreas de reforma interior de suelo urbano no consolidado ^(48.2).
3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas, manzanas y parcelas del suelo urbano consolidado ^(48.3), determinación integrada en su ordenación pormenorizada. En el resto de suelos sujetos a ordenación detallada, es el planeamiento de desarrollo el que establece ésta y asigna los usos pormenorizados de sus zonas, manzanas y parcelas ^(48.4).

Artículo 49. *Relación de usos globales y pormenorizados*

1. El Plan distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 50 a 54:

<i>uso global</i>	<i>uso pormenorizado</i>	<i>categorías</i>
<i>RESIDENCIAL</i>	<i>vivienda unifamiliar</i>	<i>1ª (libre)</i>
	<i>vivienda unifamiliar</i>	<i>2ª (protección pública)</i>
	<i>vivienda plurifamiliar</i>	<i>3ª (libre)</i>
	<i>vivienda plurifamiliar</i>	<i>4ª (protección pública)</i>
	<i>alcacer (espacios libres no computables)</i>	
<i>INDUSTRIAL</i>	<i>talleres compatibles</i>	
	<i>industria de producción y almacenaje</i>	
	<i>estaciones de servicio</i>	
<i>TERCIARIO</i>	<i>hospedaje</i>	
	<i>comercial</i>	
	<i>hostelería</i>	<i>1ª Bares, cafeterías, restarurante</i>
	<i>hostelería</i>	<i>2ª Salas de fiestas, discotecas,etc</i>
	<i>oficinas</i>	
	<i>garaje</i>	<i>1ª (anexo a vivienda)</i> <i>2ª (colectivo)</i>
<i>DOTACIONAL</i>	<i>equipamiento docente</i>	<i>1ª (local)</i> <i>2ª (edificios exclusivos)</i>
	<i>equipamiento deportivo</i>	<i>1ª (local)</i> <i>2ª (edificios exclusivos)</i>

^(48.1) LOUA, art. 10.1.A.d^(48.2) LOUA, art. 10.2.A.b^(48.3) LOUA, art. 10.2.A.a^(48.4) LOUA, arts. 13.3.b

condiciones de uso **T.V**condiciones generales de uso **c1**

equipamiento social

1ª (local)

2ª (edificios exclusivos)

espacios libres

servicios técnicos e infraestructuras

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 50. Clases de usos pormenorizados

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

- USO EXCLUSIVO:** Es el que ocupa la totalidad de la parcela o edificación.
- USO DOMINANTE:** Es el de implantación mayoritaria en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo. Este uso puede ser único o coexistir con otro.
- USO COMPATIBLE:** Es el que puede coexistir con el uso dominante en una misma parcela o zona sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.

Se establecen dos categorías en función de las posibilidades de implantación, con las limitaciones establecidas en las ordenanzas particulares de cada zona

- *Uso compatible complementario.* Se admite su implantación en coexistencia con el uso dominante en un mismo edificio.
- *Uso compatible alternativo,* cuya implantación podrá autorizarse en toda la parcela o edificio de manera independiente, con las limitaciones que las ordenanzas particulares de zona establezcan. En todo caso, dicha implantación requerirá justificación de su adecuación estética y compositiva al entorno que lo rodea.

Artículo 51. Uso global residencial

- El uso global residencial es el asignado a los ámbitos de las distintas categorías del suelo urbano y suelo urbanizable destinados principalmente a viviendas o residencia familiar.
- Dentro del uso global residencial se establece para las parcelas y manzanas los siguientes usos pormenorizados:
 - Vivienda unifamiliar:** es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo desde la vía pública.
 - Vivienda plurifamiliar:** es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.
 - Alcacer (espacios libres no computables):** Comprende las áreas de suelo no edificable, de titularidad pública o privada, utilizables con fines paisajísticos y especialmente seleccionadas por su condición de miradores. Son suelos de fuerte pendiente con espacial relevancia en la imagen de la ciudad. Son áreas que están insertas en el centro histórico de Espejo formando parte del tejido residencial, pero que no son edificables, ni tampoco responden a una definición de espacio libre. Es por tanto una calificación inserta en el uso global residencial, pero sin aprovechamiento asignado.
- Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:
 - Categoría 1ª.- Vivienda unifamiliar libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
 - Categoría 2ª.- Vivienda unifamiliar de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica (51.1).
 - Categoría 3ª.- Vivienda plurifamiliar libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
 - Categoría 4ª.- Vivienda plurifamiliar de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica ^(51.2).

^(51.1) Ley 13/2005 de Vivienda y Suelo

condiciones de uso **T.V**condiciones generales de uso **c1****Artículo 53. Uso global terciario**

1. El uso global terciario es el asignado a los ámbitos de las distintas categorías del suelo urbano y suelo urbanizable destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas.
2. Dentro del usos global terciario se establece para las parcelas y manzanas los siguientes usos pormenorizados y categorías:
 - a. **Hospedaje:**

Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias complementarias.
 - b. **Comercial:**

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.
 - c. **Hostelería:**

Se incluyen en este uso los locales destinados a espacios de relación tales como cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

Se distinguen dos categorías:

 - **1ª categoría:** Cafés, bares y restaurantes.
 - **2ª categoría:** Discotecas, salas de fiestas, espectáculos públicos, etc
 - d. **Oficinas:**

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales,
 - e. **Garaje:**

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Se distinguen dos categorías:

 - **1ª categoría:** Garaje anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de sus usuarios.
 - **2ª categoría:** Garaje colectivo en planta baja o sótano.
3. Condiciones generales de ordenación y edificación:
 - a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.
 - b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
 - c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso garaje.
4. Condiciones particulares del uso hospedaje:
 - a. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ^(53.1) y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.
 - b. Este uso solo podrá ubicarse en edificios de viviendas si cuentan con accesos independientes de los correspondientes a las viviendas.
5. Condiciones particulares del uso comercial:
 - a. Los establecimientos destinados a este uso cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ^(53.2).

^(53.1) Decreto 47/2004 de Establecimientos Hoteleros y Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

^(53.2) Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.

condiciones de uso **T.V**condiciones generales de uso **c1**

- b. Cuando este uso se desarrolle en edificios destinados a vivienda sólo se podrá ubicar en planta baja. Los locales cumplirán la legislación vigente que les sea de aplicación. Dispondrán de ventilación e iluminación natural o artificial.
6. Condiciones particulares del uso de hostelería:
- a. Los establecimientos podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1ª planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.
- b. Cuando se ubiquen en áreas o edificaciones destinadas a vivienda no podrán causar ningún tipo de molestia o ruido de niveles superiores a los de cualquier otra actividad compatible con la vivienda, debiendo garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.
- c. Las edificaciones de hostelería dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.
7. Condiciones particulares del uso de oficinas:
- a. El uso de oficinas que se desarrolle en edificios destinados a vivienda podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.
- b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.
8. Condiciones particulares del uso garaje:
- a. El uso de garaje en 1ª categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.
- b. El uso de garaje en 2ª categoría se podrá ubicar la planta baja o sótano de la edificación.
- c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo Título.

Artículo 54. Uso global dotacional

- Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.
- El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - Docente:**

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).
 - Deportivo:**

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.
 - Social:**

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

suelo urbano consolidado **T.VII**
residencial **c3**

Las construcciones habrán de adaptarse en sus características básicas, tales como proporción de hueco/macizo, elementos volados, materiales de acabado, texturas, color etc, al entorno en que se sitúan.

En general los criterios de composición serán de gran simplicidad y neutralidad, con un marcado carácter de integración con la arquitectura popular.

En los proyectos de edificación que incluyan locales en planta baja, deberán figurar en los alzados el tratamiento y composición exterior de los mismos, ejecutándose los elementos primarios de su fachada (machones, revestimiento de pilares, etc) simultáneamente al conjunto de la obra.

Todas las fachadas, cerramientos y medianerías que hayan de quedar vistos desde el exterior se revocarán y pintarán. Las cubiertas serán preferentemente de teja árabe.

Artículo 103. Regulación de usos pormenorizados**1. Uso dominante:**

Vivienda en todas sus categorías.

2. Usos compatibles:

- *Compatible complementario: Hospedaje, comercial, hostelería, oficinas, garaje, talleres compatibles y equipamiento.*
- *Compatible alternativo: Hospedaje, comercial, hostelería en primera categoría, oficinas, garaje en segunda categoría y equipamiento, en las condiciones establecidas en el artículo 50. El uso garaje en segunda categoría no se podrá implantar con carácter alternativo cuando se sitúe en el entorno de protección de edificios considerados BIC (50 metros en suelo urbano), ni a una distancia inferior de 50 m de la fachada de un edificio catalogado (distancia aplicable a ambas fachadas, en caso de encontrarse el edificio catalogado ubicado en esquina), por ambos frentes de la calle, medida sobre el eje del vial desde el centro de la fachada del edificio catalogado. En los edificios catalogados ubicados en esquina, esa distancia de 50 m se aplicará a ambas calles mientras que, en los casos de edificios recayentes a dos calles paralelas solo se aplicará esta condición sobre la calle donde se ubica la fachada principal del edificio catalogado.*

En ambos casos, el uso de garaje en segunda categoría solo es autorizable en parcelas con fachada a la calle o espacio público de anchura superior a cinco metros (5 m).

suelo urbano consolidado **T.VII**
servicios aislados **c4**

Artículo 111. Regulación de usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Hospedaje y comercial.

2. Usos compatibles:

- *Compatible complementario: Talleres compatibles y garaje.*
- *Compatible alternativo: Talleres compatibles y garaje en 2ª categoría*

suelo urbano consolidado **T.VII**
industrial 1 **c5**

Artículo 118. Condiciones de imagen urbana

- Cerramiento de parcela:

Se mantendrá la alineación que figura en el plano. La parte de fábrica de este cerramiento tendrá una altura máxima de un metro y veinte centímetros (1,20 m). Se pondrá un cuidado especial en el tratamiento exterior del vallado de parcela en linderos con suelo no urbanizable (seto vegetal, cerramiento de fábrica blanqueado etc.).

Artículo 119. Regulación de usos pomenorizados

1. *Uso dominante:*

Talleres compatibles e industria de producción y almacenaje.

2. *Usos compatibles:*

- *Compatible complementario: Garaje, oficinas, comercial y hostelería.*
- *Compatible alternativo: Garaje 2ª categoría, oficinas, comercial y hostelería.*

El uso de vivienda sólo se admite como auxiliar de la instalación, debiéndose justificar adecuadamente.

suelo urbano consolidado **T.VII**
industrial 2 **c6**

Artículo 126. Condiciones de imagen urbana

- Cerramiento de parcela:

Se mantendrá la alineación que figura en el plano. La parte de fábrica de este cerramiento tendrá una altura máxima de un metro y veinte centímetros (1,20 m). Se pondrá un cuidado especial en el tratamiento exterior del vallado de parcela en linderos con suelo no urbanizable (seto vegetal, cerramiento de fábrica blanqueado etc.).

Artículo 127. Regulación de usos pormenorizados

1. Uso dominante:

Talleres compatibles e industria de producción y almacenaje.

2. Usos compatibles:

- *Compatible complementario: Garaje, oficinas, comercial y hostelería.*

- *Compatible alternativo: Garaje 2ª categoría, oficinas, comercial y hostelería.*

El uso de vivienda sólo se admite como auxiliar de la instalación, debiéndose justificar adecuadamente.

suelo urbano consolidado **T.VII**
industrial 3 **c7**

Se mantendrá la alineación que figura en el plano. La parte de fábrica de este cerramiento tendrá una altura máxima de un metro y veinte centímetros (1,20 m). Se pondrá un cuidado especial en el tratamiento exterior del vallado de parcela en linderos con suelo no urbanizable (seto vegetal, cerramiento de fábrica blanqueado etc.).

Artículo 135. Regulación de usos pormenorizados

1. *Uso dominante:*

Talleres compatibles e industria de producción y almacenaje.

2. *Usos compatibles:*

- Compatible complementario: Garaje, oficinas, comercial y hostelería.

- Compatible alternativo: Garaje 2ª categoría, oficinas, comercial y hostelería.

El uso de vivienda sólo se admite como auxiliar de la instalación, debiéndose justificar adecuadamente.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESPEJO

INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN

EN RELACIÓN AL CARÁCTER DEL USO COMPATIBLE

DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA
MAYO 2020

INICIATIVA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

TÉCNICO REDACTOR: JUAN FERNÁNDEZ SEGURA. arquitecto.

CONTENIDO DOCUMENTAL:

documento 1.	MEMORIA
documento 2.	NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS
documento 3.	FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS
documento 4.	DOCUMENTO DE SÍNTESIS. RESUMEN EJECUTIVO
documento 5.	ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD
documento 6.	TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**documento 4. DOCUMENTO DE SÍNTESIS
RESUMEN EJECUTIVO**

4.1. INTRODUCCIÓN

Este documento se redacta para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), a efectos de fomentar la participación pública de la ciudadanía durante la formación y tramitación del mismo.

El documento se redacta por iniciativa del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO con CIF P-1402500A y domicilio en Plaza de la Constitución nº 5 de Espejo (Córdoba) dentro del Programa de Planeamiento Urbanístico de 2.018 de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. Ha sido redactado por D. Juan Fernández Segura, arquitecto colegiado nº SE5235CO del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, y con domicilio profesional en calle Avda. Antonio y Miguel Navarro nº 22B, de la localidad de Montilla

El planeamiento en vigor en el momento de la redacción de la presente modificación es el Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo, aprobado definitivamente en fecha 15 de septiembre de 2014 (BOJA 31/10/2014).

4.2. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo con carácter de modificación en relación a la implantación del uso pormenorizado compatible, aclarando su interpretación respecto a la definición del uso dominante y concretando su regulación en las distintas zonas que conforman el suelo urbano del municipio, actualizando la formulación del planeamiento a las necesidades surgidas con la aplicación diaria de la normativa y la demanda y evolución del desarrollo de la actividad urbana.

4.3. CONTENIDO DOCUMENTAL

La presente Modificación comprende los siguientes documentos:

- documento 1. MEMORIA.
- documento 2. NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS
- documento 3. FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS
- documento 4. RESUMEN EJECUTIVO
- documento 5. ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD
- documento 6. TEXTO REFUNDIDO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

4.4. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

El alcance de la modificación está limitado al ámbito de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbanística de Espejo, según establece el artículo 10 de la LOUA donde se marca la diferenciación entre parámetros de ordenación estructural y pormenorizada.

Con esta modificación del Plan General no se altera la clasificación del suelo, los sistemas generales, ni los usos y edificabilidades globales determinados por el planeamiento, ni las reservas de terrenos para viviendas protegidas. No se modifican asimismo las áreas de reparto establecidas ni los ámbitos de especial protección, así como ninguno de los parámetros de la ordenación estructural.

4.5. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística se han detectado algunas incoherencias en la aplicación de algunos artículos de las normas urbanísticas, así como algunas indeterminaciones en su contenido, que vienen planteando una serie de problemas en el crecimiento socioeconómico del municipio.

El objetivo básico de esta modificación es la organización racional conforme al interés general de la población y a las necesidades actuales de desarrollo del municipio, aclarando y desarrollando la interpretación del uso compatible respecto a su propia definición y a la del uso dominante, concretando su regulación en las distintas zonas que conforman el suelo urbano del municipio y con ello actualizando la formulación del planeamiento a las necesidades surgidas con la aplicación diaria de la normativa.

Se ha tenido en cuenta como criterio fundamental la preservación de las características propias de cada una de las zonas de ordenanza establecidas en el Plan General del municipio.

La introducción de un carácter alternativo para el uso compatible que permita su implantación en la totalidad de un edificio, dota al planeamiento de una herramienta que lo flexibiliza ante los cambios coyunturales, y que permita recoger las nuevas realidades que el mismo planeamiento no pudo prever, fortaleciéndolo ante el paso del tiempo.

Si un determinado uso se considera compatible con las características propias de una zona de ordenanza, ésta no va a perder su carácter por el hecho de que su implantación se pueda extender a la totalidad de un edificio o parcela, dándose además la circunstancia que las zonas son suficientemente extensas para el mantenimiento de dicho carácter, sobre todo la zona residencial del Casco Antiguo. Por tanto se considera que las modificaciones planteadas no van a suponer la pérdida de identidad de ninguna de las zonas de ordenanza.

La definición e incorporación de este carácter alternativo supone la incorporación de nuevas expectativas socio-económicas en el municipio tanto para el momento presente como para un futuro próximo. Esto siempre supondrá un valor añadido de la propia normativa urbanística y hará del municipio un lugar más interesante para la implantación de nuevas actividades económicas que se traducirán en nuevas inversiones, nuevos puestos de trabajo y fijación de la población al territorio.

4.6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN

Con la presente modificación se procede a reformular la definición del uso compatible en concordancia con la del uso dominante, estableciendo dos categorías, la del uso compatible complementario en la que se admite dicho uso en coexistencia con el dominante y la del uso compatible alternativo, por la que se autoriza su implantación en toda la parcela o edificio de manera independiente. Para la implantación de esta última categoría de uso se requerirá su adecuación estética y compositiva al entorno en el que se ubica.

Esta reformulación conlleva, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas de ordenanza, determinar, para cada una de ellas, cuáles serán los usos compatibles permitidos tanto complementarios como alternativos, con objeto de facilitar su interpretación y su adecuada aplicación. Además se procede a corregir el error material existente en las fichas del Catálogo de Edificios Protegidos, sustituyendo la palabra "complementario" (no definida en la normativa actual) por la de "compatible", aclarando, cuando proceda, el carácter de este último atendiendo al contenido de la presente modificación.

4.7. NORMAS URBANÍSTICAS. RELACIÓN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS

La relación de artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU afectados por la presente modificación es la que se expone a continuación.

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

- Artículo 49. Relación de usos globales y pormenorizados
- Artículo 50. Clases de usos pormenorizados
- Artículo 53. Uso global terciario

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA CASCO ANTIGUO: RESIDENCIAL

- Artículo 103. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA SERVICIOS AISLADOS

- Artículo 111. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 1

- Artículo 119. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 6. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 2

- Artículo 127. Regulación usos pormenorizados

CAPÍTULO 7. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA INDUSTRIAL 3

- Artículo 135. Regulación usos pormenorizados

4.8. FICHAS DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS MODIFICADAS

La relación de fichas modificadas del Catálogo de Edificios Protegidos es la que sigue:

EDIFICACIONES PROTEGIDAS EN SUELO URBANO.

Ficha 1: I-01	Castillo – Monumento B.I.C. – Protec. Integral
Ficha 2: I-02	Iglesia de San Bartolomé – Monumento B.I.C. – Protec. Integral
Ficha 3: I-03	Capilla y Colegio de San Miguel – Protec. Integral
Ficha 4: I-04	Ermita de Santo Domingo – Protec. Integral
Ficha 5: I-05	Ermita de Santa Rita – Protec. Integral
Ficha 6: I-06	Ermita de la Virgen de la Cabeza – Protec. Integral
Ficha 7: E-01	Viv. Paseo Andalucía nº 15 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 8: E-02	Viv. Paseo Andalucía nº 25 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 9: E-03	Viv. Paseo Andalucía nº 31 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 10: E-04	Viv. Pza. de la Constitución nº 4 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 11: E-05	Viv. Calle Antón Gómez nº 10 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 12: E-06	Viv. Calle Amaro nº 7 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 13: E-07	Viv. Calle San Bartolomé nº 64 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.
Ficha 14: E-08	Viv. Calle Batalla del Salado nº 1 – Protec. Estruct.
Ficha 15: E-09	Viv. Calle de la Cruz nº 3 – Protec. Estruct.
Ficha 16: E-10	Viv. Calle San Sebastián nº 22 – Protec. Estruct.
Ficha 17: E-11	Viv. Calle Julio César nº 33 – Protec. Estruct.
Ficha 18: E-12	Conjunto Catalogado de Viv. en Paseo Andalucía – Protec. Estruct.
Ficha 19: E-13	Conjunto Catalogado de Viv. en Trinidad Comas – Protec. Estruct.
Ficha 20: E-14	Viv. Calle Ramón y Cajal 19 – Escudo B.I.C. – Protec. Estruct.

ELEMENTOS PROTEGIDOS EN EL CONJUNTO DEL MUNICIPIO.

Ficha 25: EPE-01	Cortijo Huerta del Rosario o Casas de Villahornilla – Protec. Estruct.
Ficha 26: EPE-02	Cortijo Antiguo molino del Lápiz – Protec. Estruct.
Ficha 27: EPE-03	Cortijo de las Cuevas – Protec. Estruct.
Ficha 28: EPE-04	Cortijo de Fuentespino – Protec. Estruct.
Ficha 29: EPE-05	Ruina Circular del Montecillo – Protec. Estruct.
Ficha 30: EPE-06	Molino del Molinillo o Molino de Arriba – Protec. Estruct.
Ficha 31: EPE-07	Molino de la Bigornia o de La Habiorna – Protec. Estruct.

Espejo, 25 de mayo de 2020

Juan Fernández Segura.
arquitecto

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 973/2021

Visto el Reglamento regulador de las Bases para la Creación de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Guadalcazar (BOP n.º 164, de 24 de agosto de 2020 y 35, de 22 de febrero de 2021) en relación con la selección del personal que va conformar las bolsas de empleo municipal, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vistas las necesidades de personal para la realización de determinadas actuaciones que desea acometer este Ayuntamiento y que no pueden cubrirse por el personal actual.

Por Resolución de Alcaldía 2021/00000246 de 16 de marzo, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Resuelvo

Primero. Iniciar el plazo de admisión de solicitudes para las siguientes Bolsas:

- PEONES
 - De obras.
 - De jardinería.
 - De limpieza de edificios municipales.
- OFICIALES
 - De obras.
 - De jardinería.
 - Electricista.
- MONITOR DEPORTIVO
 - De gimnasio.
- SOCORRISTA (piscina)
- AUXILIAR
 - Administración General.

Segundo. Designar a las siguientes personas como miembros del Comité de Baremación:

- Presidente: D^a. Ana Fernanda Camacho Guerra, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Guadalcazar.
- Vocal: D^a. M.^a Dolores Ruiz del Rosal, Trabajadora Social del IPBS designada en el Ayuntamiento de Guadalcazar).
- Vocal: D^a. María Esperanza Torrero Escobar.
- Secretario: D. Enrique M. de las Heras Langa, Secretario del Ayuntamiento de Guadalcazar.

Tercero. Publicar el anuncio del inicio del plazo de admisión de solicitudes a los puestos descritos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.eprinsa.es/guadalca/tablon-de-edictos>].

Cuarto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes y una vez puntuadas por la Mesa de Baremación, la Comisión de Valoración dictará Acuerdo de aprobación de la relación provisional de solicitantes, por orden de puntuación, la cual se expondrá al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.eprinsa.es/guadalca/tablon-de-edictos>], otorgando a aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Guadalcazar, a 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 933/2021

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2021, se aprobó inicialmente el Inventario de Caminos públicos del término municipal de Hornachuelos.

Se abre un periodo de información pública de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan realizar las alegaciones que tengan por conveniente, que deberán ser resueltas por el Pleno.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se convertirá en definitivo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El documento estará a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Hornachuelos, así como en la web municipal (www.hornachuelos.es).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 16 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 937/2021

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Lucena, cuyo texto figura redactado como anexo, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la citada Ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LUCENA PREÁMBULO

Las Agrupaciones Locales de Protección Civil fueron surgiendo en el espectro municipal Andaluz durante los años noventa como respuesta a la nula existencia de recursos de la administración local ante la demanda de actuación en multitud de situaciones de emergencia que se generaban en los municipios, a los que solo cabía recurrir a medios que solo disponían las capitales de pro-

vincia.

En este lapso de más de treinta años, es evidente que han evolucionado amplísimamente las políticas de protección civil y emergencias en todos sus niveles competenciales, a lo que se une la creación de entidades como el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, el 061, el teléfono único de emergencias de Andalucía 112, o la mejora y aumento de las instalaciones y servicios sanitarios.

En esta misma línea, la evolución de las estrategias de planificación, prevención, coordinación, etc., ante situaciones de emergencia, ha supuesto un gran hito de organización y reacción de nuestra sociedad en situaciones imprevistas la formación y la concienciación de una cultura de autoprotección.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, se hace conveniente contar con un reglamento que regule la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, dentro del marco del Plan de Protección Civil de ámbito Local (Plan de Emergencia Municipal) y de los Dispositivos u Operativos Preventivos de Protección Civil.

Establece el artículo 30 de la Constitución Española en sus apartados 3 y 4 y el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Por su parte la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 f), los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades Autónomas, en materia de Protección Civil; y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.14 confiere al Ayuntamiento y a su Alcaldía las competencias en materia de Protección Civil.

En cumplimiento de este mandato la normativa sectorial otorga a los municipios amplias competencias en dicha materia, siendo destacable el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que atribuye importantes competencias a los municipios en estas situaciones, así como la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuyo artículo 29 regula las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil.

A fin de regular las competencias municipales y el derecho de participación de los ciudadanos, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ordenando a todos los municipios que adaptaran sus respectivos reglamentos a lo dispuesto en dicho Decreto.

Por todo ello se ha elaborado un proyecto de Reglamento que se adapta al referido Decreto y que pretende sustituir al vigente Reglamento Municipal de 1996.

Junto a la citada normativa hay que citar igualmente, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado dictada por el estado, asimismo la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en nuestra comunidad autónoma.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

La Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil que refuerza, potencian y mejoran el funcionamiento de la protección de ciudadanos en catástrofes y emergencias.

Los Reales Decretos 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el 1.468/2008, de 5 de septiembre que modifica al anterior. Y el 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo ello, una vez se ha analizado la necesidad de llevar a cabo la modificación del anterior texto, hay que destacar igualmente razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que aúne criterios en la regulación básica de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que simplifique su régimen orgánico.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir la actuación de la Agrupación así como el procedimiento de admisión y cese de sus miembros y cargos directivos, entre otras cuestiones, de manera que se evitan posibles arbitrariedades o discrecionalidades.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial, Portal de Transparencia y Página Web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Lucena (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante ALVPC) del Ayuntamiento de Lucena y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil en el término municipal de Lucena (Córdoba), organización, ámbito funcional, derechos y deberes.

c) La adecuación y cumplimiento de criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad de los miembros de la Agrupación.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales, la colaboración ciudadana, así como la participación de las entidades privadas, para garantizar la coordinación preventiva y operativa res-

pecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Lucena. Así mismo, se aplicarán instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general sean dictadas por el Gobierno de la Comunidad o por el del Estado Español.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Se entiende por ALVPC de Lucena, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Lucena, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

La ALVPC de Lucena tiene por objeto la configuración de una estructura en base a los recursos municipales y a la colaboración con entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como de colaborar en la protección y socorro de personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que adopten el compromiso de colaboración voluntaria, libre, gratuita, responsable y por tiempo determinado de los ciudadanos al Sistema de Protección Civil Municipal para la realización de actividades de interés general y sin ánimo de lucro y se llevará a cabo mediante la incorporación de aquellos a la ALVPC de Lucena a que se refiere el presente Reglamento. Asimismo, se exigirá que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Capítulo II

Organización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lucena

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lucena, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local la competencia de:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil dependiente de él, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalu-

cía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación depende orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Lucena, encuadrada en el Área de Seguridad Ciudadana, siendo el Alcalde el responsable máximo de Protección Civil Local, quien podrá delegar en el Concejalía delegada de Seguridad Ciudadana, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

4. La ALVPC de Lucena se podrá organizar mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan, a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acredite, estableciéndose como básicas: Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación y Logística.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

5. La Agrupación se organizará jerárquicamente y funcionalmente de la siguiente forma:

- El Jefe de la Agrupación será designado por la Alcaldía a propuesta de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana.

- Jefes de Grupo, en función de las especialidades adoptadas en el organigrama de la Agrupación, designados por el Jefe de la Agrupación, con la aprobación del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, en su caso.

- Jefes de Equipo, responsables de las unidades mínimas de intervenciones preventivas y operativas, que serán designados por el Jefe de la Agrupación.

6. Por la Delegación de Seguridad Ciudadana se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación. La aprobación de la norma general corresponderá al Alcalde. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

7. La Corporación Municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La ALVPC desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Lucena, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Alcaldía y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y en su caso, en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en

los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un Plan de Emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la ALVPC de Lucena se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, la ALVPC de Lucena desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles, siempre previa solicitud de colaboración y autorización por parte del Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, la ALVPC de Lucena desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

c) Participación en simulacros y ejercicios que se organicen o coordinen por el Área de Seguridad Ciudadana en su caso, o sea solicitada la colaboración al Ayuntamiento.

Capítulo III

El voluntariado de protección civil de Lucena

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento

1. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de protección civil en la ALVPC de Lucena, los residentes en este municipio o aquellos que, sin residir en el mismo, se considere oportuno por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.

2. La vinculación de los miembros de la ALVPC de Lucena, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que

los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

3. Podrán vincularse a la ALVPC de Lucena, colaboradores voluntarios con dominio de áreas técnicas del ámbito de la Protección Civil que procuren orientación, asesoramiento, asistencia técnica o formación al voluntariado de la Protección Civil Local.

4. La condición de miembro de la ALVPC de Lucena faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, dispositivos de prevención, autoprotección, campañas informativas o divulgativas en relación con Protección Civil. Los miembros de la ALVPC de Lucena no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

5. Se podrá compensar la labor generosa de los miembros de la ALVPC de Lucena con la reducción o gratuidad de tasas en el uso de instalaciones municipales.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro de la ALVPC de Lucena

1. Podrá acceder a la condición de miembro de la ALVPC de Lucena toda persona física mayor de edad y con plena capacidad de obrar que cumpla los requisitos siguientes:

a) Pertenecer a un país miembro de la Unión Europea o tener permiso de residencia acreditado.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. Para acreditar este requisito se podrán establecer pruebas psicotécnicas y/o demandar informe médico al respecto.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que se refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de persona con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil se introducirán en su contenido y metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad de Andalucía.

f) Superar satisfactoriamente una entrevista personal previa realizada por el Jefe de la ALVPC de Lucena, que en cualquier caso emitirá informe.

2. Los interesados en formar parte de la ALVPC de Lucena pre-

sentarán la correspondiente solicitud según modelo Anexo III al que adjuntarán una declaración responsable (Anexo IV), suscrita por el interesado en la que acredite el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

3. El Alcalde resolverá sobre el ingreso en la ALVPC de Lucena de la persona solicitante, previo Informe sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del Jefe de la Agrupación, pudiendo denegarlo motivadamente en caso contrario.

4. El solicitante podrá incorporarse de manera provisional a la estructura de la ALVPC de Lucena como colaborador/voluntario, cumpliendo los requisitos establecidos, en tanto se culmina el desarrollo del curso de formación básica, sin participación presencial en operativos exteriores, pero con idénticas garantías que para el resto de miembros de la Agrupación.

5. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuará por años naturales con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre las partes. Las acciones de renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre (recogida del carnet de voluntario y renovación de solicitud) y en el mes de enero, si no hay denuncia por ninguna de las partes.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la ALVPC de Lucena

1. La condición de miembro de la ALVPC de Lucena se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Lucena, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establecen en el punto 3 del presente artículo.

b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas o incumplimiento del número de horas mínimo proporcional establecido, durante un período de tres meses.

2. La condición de miembro de la ALVPC de Lucena se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirirla dispuestos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que lo deberá comunicar al Ayuntamiento de Lucena, mediante escrito expreso de renuncia.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso, ausencias reiteradas o incumplimiento del número de horas mínimo proporcional establecido, durante un período superior a tres meses.

e) Negativa a cumplir un requerimiento por parte de superiores de prestación de actividad en zona siniestrada o de dispositivo de protección civil, o su permanencia en ella en el puesto que se le encomiende.

f) Por no ejecutar la renovación anual, según lo establecido en el punto 5 del artículo anterior.

g) Por fallecimiento.

3. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

c) La enfermedad justificada.

d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros de la ALV de Protección Civil

1. Las funciones de los voluntarios de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

4. Objetivamente se realizarán funciones de apoyo a los servicios profesionales de intervención y labores en el campo de:

• Prevención:

a) Colaborando en la elaboración o actualización del Plan de Emergencia Municipal, catálogo de medios y recursos, de hidrantes, simulacros, ejercicios, etc.

b) Colaborando en la implantación, ejercicios y simulacros de Planes de Autoprotección.

c) Verificación de la idoneidad o estado de instalaciones de seguridad y contra incendios en locales de pública concurrencia y municipales.

d) Diseño y ejecución de Campañas informativas, preventivas y de divulgación.

• Intervención Operativa:

a) Intervención en apoyo a cuerpos de seguridad en dispositivos preventivos de protección civil.

b) Intervención en apoyo en situaciones de emergencia a los diferentes cuerpos de intervención en un determinado escenario.

c) Intervención en apoyo logístico y acción social en situaciones de emergencia.

Artículo 15. Derechos

Todo miembro de la ALVPC de Lucena tiene los derechos establecidos en el Reglamento del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. El Ayuntamiento de Lucena, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la ALVPC. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda en todos los ac-

tos e intervenciones a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros, calamidades, etc, a efectos de identificación.

d) Elevar peticiones, sugerencias o reclamaciones a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana a través de sus mandos naturales dentro de la Agrupación; cuando en el plazo de veinte días naturales no tenga respuesta, lo podrá hacer directamente.

e) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Deberá hacer frente a esos gastos la administración pública o institución privada de quién dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

f) A obtener toda la información posible sobre la intervención a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

g) Disponer de todo el apoyo material necesario para el desarrollo del servicio a realizar.

h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre la intervención desarrollada.

Artículo 16. Deberes

Todo miembro de la ALVPC de Lucena tiene los deberes establecidos en el Reglamento del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma mostrando en todo momento un comportamiento diligente y disciplinado.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Todos los miembros de la ALVPC de Lucena tienen el deber de cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y un mínimo de 72 horas anuales de servicio o las proporcionales a 6 horas por cada mes.

i) Cooperar con su mayor esfuerzo e interés, disciplina, espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda o rescate de personas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección, etc, así como en toda misión que proceda de la intervención en un dispositivo de emergencia encomendado por el mando único del operativo en que se encuentre interviniendo.

j) En ningún caso el voluntario actuará como miembro de la ALVPC de Lucena fuera de actos que no sean propios del servicio. Todo ello sin perjuicio de que, en uso de sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular en algún hecho que sea requerido como deber cívico o de ciudadanía.

k) El voluntario de la ALVPC de Lucena tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipos que pudieran serle confiados y en general todos los de la Agrupación, y a advertir a sus mandos naturales por los cauces establecidos las anomalías detectadas. Los daños que se pudieran ocasionar en el material como consecuencia de mal uso, falta de cuidado o trato indebido serán de responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario deberá ser devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron el depósito a aquel con motivo del servicio.

Capítulo IV

Reconocimiento de méritos, recompensas y sanciones

Artículo 17. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Las conductas meritorias de los componentes de la ALVPC de Lucena serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. La valoración se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Los reconocimientos de los méritos conseguidos se anotarán en el expediente personal de voluntario. Además, tendrá derecho a portar las distinciones conseguidas en el uniforme en actos de representación.

Artículo 18. Recompensas y sanciones

1. Por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este reglamento, se recompensará y reconocerá el mérito, la trayectoria, antigüedad y constancia de los voluntarios en el desarrollo de funciones en el seno de la Agrupación Voluntarios de Protección Civil, así como, las actuaciones brillantes y excepcionales. Se reconocerán públicamente con diplomas y medallas que concederá el Ayuntamiento de Lucena y se entregarán en un acto al efecto presidido por el Alcalde de la ciudad.

La valoración corresponderá al Concejalía Delegada Seguridad Ciudadana, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

2. La acción meritoria que implique un nivel superior de dedicación a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad física de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 13 de abril de 1982.

3. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Artículo 19. Rescisión del vínculo con la ALVPC de Lucena

Salvo en los casos de baja voluntaria o fallecimiento, la rescisión de la condición de miembro de la ALVPC de Lucena se producirá como consecuencia de la Resolución de un expediente de expulsión. Adoptada dicha Resolución, se notificará la baja al interesado y este deberá proceder inmediatamente a la entrega de uniformes, distintivos, identificaciones, equipos y todo tipo de materiales que le hubieran sido entregados por el Ayuntamiento.

Se garantiza, en cualquier caso, la imparcialidad en el proceso,

la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, una certificación en la que consten los servicios prestados a la ALVPC de Lucena y la causa por la que se acordó su baja.

Capítulo V

Formación del voluntariado de protección civil de Lucena

Artículo 20. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación de los miembros de la ALVPC de Lucena tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

3. La formación inicial básica contribuye al proceso selectivo de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de aquellos para incorporarse en condiciones de eficacia a la estructura de servicio.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El voluntariado podrá acceder también a cursos avanzados o de perfeccionamiento (Nivel II) que se desarrollen en la ESPA o por otras entidades que los impartan homologados por la referida escuela.

5. Se podrán realizar cursos y talleres con entidades y/o personas reconocidas y acreditadas en materia de socorro, emergencia y protección civil, con duración mínima de 30 horas para que la formación sea valorable.

6. El Ayuntamiento de Lucena podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo VI

Distintivo de la Agrupación

Artículo 22. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil

El distintivo de los miembros de la ALVPC de Lucena contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre y Anexo I del presente Reglamento, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Lucena.

Artículo 23. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupación y sus miembros.

Capítulo VII

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 24. El equipamiento de las Agrupación

1. El Ayuntamiento de Lucena garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros de la ALVPC de Lucena dispongan de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil, para uso exclusivo cuando desempeñe la condición de voluntario. Esta acreditación tiene una validez total por el tiempo de mandato de la Corporación Municipal resultante de último proceso electoral y será rubricada por el titular de la Alcaldía, según el modelo Anexo II del presente Reglamento.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 25. Uso del equipamiento

1. El uso que darán los miembros de la Agrupación al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Lucena regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 26. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil será el que se describe en el artículo 20 y se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulación detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas

se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VIII

Uniformidad de la Agrupación

Artículo 29. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se dispondrá de distintivo con escudo de Lucena y leyenda "Protección Civil" en la parte superior de la manga izquierda y distintivo con escudo de la Junta de Andalucía y leyenda "Protección Civil" en la parte superior de la manga derecha.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 30. Uso de la uniformidad

1. Los miembros de la ALVPC de Lucena deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad

a la entidad local. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Capítulo IX

Régimen Sancionador y Procedimiento Sancionador

La instrucción y resolución de un expediente sancionador será consecuencia de la comisión de una infracción a los dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 31. Faltas leves. Sanción

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio, cuando ello no suponga un mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las incorrecciones con ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados y demás infracciones u omisiones que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntario de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 32. Faltas graves. Sanción

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de seis meses a un año, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) Negativa al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa que lo justifique, por la Jefatura o superior de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas están contempladas en el presente Reglamento y el voluntario cuente con la formación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Ocultar el conocimiento de hechos que puedan derivar en grave riesgo para personas, bienes o el medio ambiente.

e) Falta de respeto o consideración debida a ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

f) La acumulación de tres sanciones por faltas leves en un periodo de un año.

Artículo 33. Faltas muy graves. Sanción

Son faltas muy graves y se sancionarán con suspensión por tiempo superior a un año e inferior a tres años, o con expulsión definitiva, según las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la intervención desarrollada.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado con 3 faltas graves en un periodo de un año.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y/u obra a cualquier miembro del Servicio o a ciudadanos y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fue-

ran impuestas.

g) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) Estar durante el servicio o incorporarse al mismo bajo los efectos de drogas o alcohol.

i) La utilización de la condición de voluntario, para realizar actividades no relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Las sanciones recaídas sobre el voluntario se anotarán en el expediente personal de interesado.

En todo caso se expedirá a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la ALVPC de Lucena y la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Artículo 34. Procedimiento sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por resolución de Alcaldía previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, en la que se garantizará la audiencia del interesado. Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

Se podrá prever la suspensión motivada del voluntario durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (Art. 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Capítulo X

Desarrollo del Reglamento

Artículo 35. Desarrollo del Reglamento

- Corresponde al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

- La aprobación de las normas e instrucciones corresponde a la Alcaldía.

Disposición Transitoria

1. Aquellos miembros del voluntariado de Protección Civil que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento no cumplan alguno de los requisitos previstos en el artículo 12, dispondrán de un plazo de un año para acreditar su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, y si no reunieran algunos de los requisitos previstos, dejarán de tener la condición de miembros del voluntariado de protección civil.

2. No será necesario que los miembros del voluntariado reciban el curso de formación básica previsto en el artículo 20 cuando a la entrada en vigor del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, tuvieran acreditada una antigüedad superior a un año en la Agrupación, sin contar aquellos periodos de tiempo en los que hubieran tenido suspendida la condición de miembros del voluntariado de conformidad con el artículo 13.1.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el vigente Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Lucena, aprobado por el Pleno en sesión de 26 de noviembre de 1996.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su definitiva aprobación por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno y hayan transcurrido quince días desde su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 938/2021

Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por mi Decreto n.º 2021/00002703, de fecha 17 de marzo de 2021, he aprobado el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Lucena, el cual podrá consultarse en el portal de transparencia de esta Administración, alojado en www.aytolucena.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 1.034/2021

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LUCENA (CÓRDOBA) DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE 2021, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD CON LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

BDNS (Identif.): 554538

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554538>)

Primero: Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2021 subvenciones para Actividades de Cooperación y Solidaridad con los países en vías de desarrollo.

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención

La presente convocatoria tiene por objeto el fomento de proyectos a desarrollar en países en vías de desarrollo; a este fin, en régimen de concurrencia competitiva, se concederán ayudas para proyectos que pretendan cubrir necesidades básicas que favorezcan su expansión para el desarrollo, tales como alimentación, suministro y depuración de aguas, sanidad, educación, iluminación, vivienda, transportes y otras similares.

Se apoyarán proyectos y programas de cooperación internacional que mejoren las condiciones de vida de las personas y el progreso de los pueblos, los dirigidos al fortalecimiento de los municipios.

pios de los países con los que se coopera, los que fortalezcan las estructuras democráticas y participativas de la sociedad civil, los que conciernen a la mejora de la gobernabilidad y los derechos humanos, los destinados al desarrollo económico local y la promoción de fórmulas participativas de producción y desarrollo cooperativo, nuevas tecnologías y equipamientos básicos, así como ayudas al desarrollo con repercusión e incidencia en los países de origen y que vayan acompañados de tareas de sensibilización ciudadana y actividades que promuevan la participación de la comunidad y de colectivos locales en el proyecto.

No serán objeto de subvención los programas que no contemplen repercusión directa en beneficio de la comunidad y ámbito geográfico que los motiva (Base Reguladora Primera).

Tercero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones aquí previstas aquellas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones o Municipalidades (entendiéndose por tales, administraciones públicas o entes dependientes de las mismas), con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. Podrán actuar por sí solos o en cooperación con ONGDs de países donde se pretendan llevar a cabo las intervenciones, que tengan como fines institucionales expresos según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

Los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos se ajustará a lo dispuesto en la Base Tercera de las que regulan el procedimiento mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que se cita en el apartado 7 de la presente Convocatoria.

Cuarto. Bases reguladoras

Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 182, de fecha 22 de septiembre de 2020, modificadas por acuerdo de ese mismo órgano de fecha 18 de febrero de 2021 (BOP nº 43, de 5 de marzo de 2021).

Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el B.O.P. núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007).

Quinto. Cuantía

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 35.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 381.2312.48003 "Subvenciones a proyectos de países en vías de desarrollo" del vigente Presupuesto Municipal, del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2021.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena (Córdoba), 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.005/2021

Corrección de error

Publicado anuncio núm. 834/2021, sobre listado de admitidos y excluidos provisional para la plaza de Conductor, Oficial 1ª Perso-

nal Laboral Fijo de este Excmo. Ayuntamiento, donde dice: "Dicha lista definitiva se hará pública en el tablón de edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento, una vez se publique en el BOP (base 4.2 y 3).

Deberá decir: "Dicha lista definitiva se hará pública en el tablón de edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento (base 4ª.3)".

Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 944/2021

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 8 de julio de 2019, la siguiente resolución:

"Decreto: Vista la Propuesta formulada por la Secretaria General de la Corporación a esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019 sobre delegación de funciones de secretaría de Comisiones Informativas del Ayuntamiento y atendiendo lo dispuesto en el artículo 55 j) del Reglamento Orgánico Municipal, por virtud del presente, he resuelto:

Designar por delegación de la Secretaria General, como secretarios, tanto titular como suplente de las Comisiones Informativas a:

- Comisión Informativa Permanente de Desarrollo y Gobierno Interior:

- D. José Ángel Estrada Cejas: Titular

- Dª. Inmaculada Berral Prieto: Suplente

- Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo:

- Dª. Josefa Matute Domínguez: Titular

- D. José Miguel Herrería Gómez: Suplente

- Comisión Especial de Cuentas, constituida en Comisión Informativa Permanente de Hacienda:

- Dª. Lucia Palma Reina: Titular

- Dª. Mª. Carmen Palma Roldán: Suplente

Dése cuenta al Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Secretaria General, Inmaculada Berral Prieto.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 972/2021

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Habiendo finalizado las pruebas selectivas realizadas para la provisión en propiedad de una plaza de Peón de Jardinería, vacante en la plantilla de Personal Laboral fijo de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público adicional de 2018, y vista la propuesta del Tribunal Calificador, se ha resuelto por Decreto de Alcaldía nº 2021/00000300, de 10 de febrero de 2021, autorizar la contratación de don Jesús Antúnez Santos, con DNI 15.452.****, como Peón de Jardinería, perteneciente a la plantilla de Personal Laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 955/2021

Por Decreto de Alcaldía n.º 721 de fecha 15 de marzo de 2021 se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 16 de marzo de 2021, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute, 18 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 1.001/2021

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber que por Decreto de Alcaldía de 2 de marzo de 2021 se adoptaron las siguientes resoluciones:

Primero. Delegar en D. Ángel Ríder Toledano la Concejalía de turismo y deportes, área esta última que deja de ser asumida directamente por Alcaldía.

Segundo. La Delegación efectuada en D. Ángel Ríder Toledano abarcará la dirección y gestión de los asuntos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda.

Tercero. El presente Decreto deberá ser notificado a las persona designada como Delegado, nombramiento que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

San Sebastián de los Ballesteros, 22 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 940/2021

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2021, la Modificación del Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinente. Asimismo estará a dispo-

sición de los interesados en la sede electrónica de éste Ayuntamiento <https://www.villafrancadecordoba.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces inicial, sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 978/2021

Don Ángel Moreno Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba), hago saber:

Aprobada inicialmente la creación del Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Villaralto, por acuerdo del Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y sometido este a información pública por el plazo de 30 días, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias en plazo, éste queda automáticamente aprobado de forma definitiva, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la citada Ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

En Villaralto, 18 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Ángel Moreno Gómez

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, recoge en su apartado 14 como competencia propia de los Municipios Andaluces:

- La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Asimismo, esta competencia se atribuye a los municipios por lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 f), confiriéndose en el artículo 21.1 m) al Sr. Alcalde o a la Sra. Alcaldesa la facultad de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al pleno.

La Ley 17/2015 del 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su artículo 7.1 que "Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan", y en el 7.2 que "La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo".

Además en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los/las Alcaldes/as para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Villaralto, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Villaralto (Córdoba) tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (ALVPC) y su ámbito de actuación.
- b) La estructura y organización del voluntariado de protección civil de Villaralto (Córdoba).
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) El régimen disciplinario y procedimiento sancionador.
- e) Otros derechos y deberes del voluntariado

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General será de aplicación a la AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (ALVPC) de la localidad de Villaralto (Córdoba).

Artículo 3. Agrupación local del voluntariado de protección civil

Se entiende por AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (ALVPC) la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Integrantes del voluntariado de protección civil

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, reflejado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Capítulo II

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, estructura y funcionamiento

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Villaralto, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- a) La adopción del acuerdo plenario para creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se registrará por el decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección civil de la comunidad autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de Protección Civil en los Planes de Emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Emergencias y Protección Civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (ALVPC) se estructura administrativamente en departamentos de gestión (material, información, personal, operaciones, etc.) y funcionalmente en Equipos, Grupos, Secciones y Unidades.

2. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio y los medios humanos disponibles.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento, y comunicación con posterioridad a la autorización al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local, planes Territoriales y/o especiales de emergencia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolla-

das por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos pre- visibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Colaborar en los Planes Escolares de Autoprotección.
- d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo de eventos públicos.
- e) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Capítulo III

El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 11. Integración en la Agrupación y relación con la Entidad Local

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de Villarlalto por su residencia o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Villarlalto tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a esta entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos por consecuencia de su prestación de servicios.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

1. Podrá acceder a la condición de integrante del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o

sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil, para lo que tendrá que presentar un certificado médico

e) Superar el curso de formación básica nivel I para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Villarlalto que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

1. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

2. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, tras la suspensión del voluntario por el mismo motivo. Negarse a cumplir tres misiones que le sean encomendadas por la Jefatura de la Agrupación durante un año natural, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo, una vez que haya sido sancionado con suspensión por el mismo motivo en el año inmediatamente anterior.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Nombramiento y cese del/de la Jefe/a de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (AL-VOC) y Mandos Intermedios

- El/La Jefe/a de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Villarlalto será designado/a o cesado/a por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento.

- Las personas para desempeñar los mandos intermedios que en su caso se establezcan los designará o cesará igualmente el Alcalde o la Alcaldesa, a propuesta de quien tenga atribuida la Jefatura.

- Los demás responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil serán designados o cesados por la Jefatura de la misma.

Artículo 15. Desarrollo de las funciones de los/as integran-

tes del Voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Villaralto, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia medicofarmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se dispone este Reglamento.

c) Los/as voluntarios/as tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación, ejemplo de participación colaborativa ciudadana.

Artículo 17. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los de:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes

2. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

3. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

4. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

5. Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

6. Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

7. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

8. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

9. En todo caso el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN

10. La persona voluntaria deberá cumplir el mínimo de horas, establecido en 100 anuales, como compromiso con el voluntariado, y no reiterará en más de diez ocasiones ausencias a cualquier actividad que desarrolle la Agrupación.

j) Conservar y mantener el equipamiento y vestuario que le haya sido confiado, y su devolución en el caso de extinción de la condición de voluntario/a de la Agrupación.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber de ciudadanía, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario/a.

Artículo 18. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Villaralto u otras entidades locales o Administraciones Públicas.

a) La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto al Jefe de la Agrupación.

b) La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

3. Reconocimiento de mérito, antigüedad y constancia, así como, menciones a dispositivos o servicios extraordinarios.

Capítulo IV**Formación del Voluntariado de Protección Civil****Artículo 19. Objetivo y desarrollo de la formación**

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 20. Formación del Voluntariado y homologación

1. La formación básica para el Voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

3. Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, funcionalmen-

te, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

4. La formación del Voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

5. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

6. La Entidad Local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. También se podrán realizar cursos y talleres con entidades especializadas en materia de socorros, emergencias y Protección Civil

Capítulo V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 21. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 22. Uso del distintivo

Se utilizará el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 23. El equipamiento de la Agrupación

1. El Ayuntamiento de Villarlalto garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 24. Uso del equipamiento

El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

El Ayuntamiento de Villarlalto regulará el buen uso del equipamiento así como las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 25. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscrip-

ción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Embarcaciones

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 28. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil.

Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII

Uniformidad de las Agrupación

Artículo 29. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

1. La uniformidad de las personas integrantes de la Agrupación

tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Se podrá disponer del distintivo del Ayuntamiento de Villarlalto en el brazo izquierdo
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e) Portarán divisas de empleo jerárquico sobre hombros, si la prenda lo permite, o emblema de cargo en el antebrazo izquierdo.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 30. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del Voluntariado de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, una uniformidad de verano y otra de invierno y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento.

En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se lo requiera el Ayuntamiento de Villarlalto .

Capítulo VIII

Régimen y procedimiento sancionador

Artículo 31. Régimen sancionador

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento, podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas falta leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material bienes o documentos que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia de los mandos responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del Voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3. Serán consideradas faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, los bienes o el medio

ambiente.

b) Negarse a cumplir tres misiones que le sean encomendadas por la Jefatura de la Agrupación durante un año natural, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Negarse a cumplir 20 horas de formación que le sean encomendadas por la Jefatura de la Agrupación durante un año natural, siempre que las mismas estén contempladas como formación propia del voluntariado de protección civil.

d) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o servicios de la Agrupación.

e) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o cualquier beneficiario del mismo.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

h) El consumo de drogas o sustancias psicoterapias, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

5. Las faltas cometidas se sancionarán:

a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses según las circunstancias que concurran.

b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.

c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, en atención a las circunstancias del hecho.

Artículo 32. Procedimiento sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado. Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentarias.

El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Disposición Final

A lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a la normativa general aplicable, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución.

Núm. 1.023/2021

Aprobado definitivamente por el Pleno, en sesión de fecha 15 de febrero de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.203.198,36
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	694.107,32
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	265.085,32
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	338.987,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	315,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	89.720,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	509.091,04
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	455.080,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	54.011,04
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00

ESTADO DE INGRESOS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES	958.877,36
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	290.334,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	6.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	64.663,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	594.710,36
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	3.170,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	244.321,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	244.321,00

FUNCIONARIOS

Nº de puestos	Denominación	Grupo	Nivel	Régimen
1	Secretaría-Intervención	A	26	Funcionario
1	Vigilante Municipal	C1	16	Funcionario

LABORALES

LABORALES HIJOS

Nº de puestos	Denominación
1	Administrativo

1	Monitora Deportiva
1	Dinamizador Sociocultural
1	Encargado de Mantenimiento

PERSONAL TEMPORAL

Nº de puestos	Denominación
1	Dinamizadora Centro Guadalinfo (por programas). Jornada Completa
1	Agente Desarrollo Local (por programas). Jornada Completa
1	Auxiliar Biblioteca-Ludoteca (por programas). Jornada Parcial
1	Encargado Museo (por programas). Jornada Parcial
1	Técnico Municipal (por programas). Jornada Parcial
1	Director Residencia Municipal. Jornada Completa
1	Auxiliar administrativo apoyo Juzgado de Paz. Jornada Parcial

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villaralto, 22 de febrero 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Ángel Moreno Gómez.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 998/2021

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Febrero del ejercicio 2021, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por resolución de fecha 18 de marzo de 2021, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Así mismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso- Administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 29 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: C/ Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya- Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avda. Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: C/ Trasmonjas, 2.

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Atención telefónica:

957498283.

Sede electrónica:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, 19 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

**Patronato Provincial de Turismo
Córdoba**

Núm. 1.009/2021

**VI CONCURSO DE PATIOS, RINCONES Y REJAS DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA 2021**

FUNDAMENTACIÓN:

El Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba pondrá en marcha el VI Concurso de Patios, Rincones y Rejas de la Provincia de Córdoba, con el objetivo de expandir la promoción de la marca "Pacios de Córdoba" a toda la provincia, al ser esta Fiesta declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Del mismo modo, con la convocatoria de este concurso, se pretende acercar a los turistas, en general, y a la población cordobesa de la capital, en particular, la riqueza patrimonial y artística de los Patios, Rincones y Rejas de la Provincia de Córdoba, contribuyendo de esta manera a la dinamización del ujo de visitantes, durante la celebración de fiesta, por toda la provincia disfrutando de sus recursos turísticos y ofreciendo la oportunidad de conocer nuevos enclaves y patios desconocidos hasta el momento.

Al matiz turístico de este proyecto hay que sumarle el carácter cultural del mismo, ya que se pretende con este concurso, contribuir a la dinamización de estos espacios favoreciendo actividades turísticas en aquellos patios que hayan sido premiados. En definitiva, este concurso ayudará al posicionamiento turístico y

cultural de los municipios donde se integren los patios, rincones y rejas premiados.

El Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba convoca el VI Concurso de Patios, Rincones y Rejas de la Provincia de Córdoba, regulándose con las siguientes, ...

BASES:

Primera. Objeto y ámbito de actuación del Concurso

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba llevará a cabo la organización del VI Concurso de Patios, Rincones y Rejas de la provincia de Córdoba, con el objetivo fundamental de promover y expandir la marca "Pacios de Córdoba" a toda la provincia, al ser esta Fiesta declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Asimismo, con la convocatoria de este concurso, se pretende continuar apostando por el impulso del Turismo de Cercanía, con el desarrollo de nuevos proyectos que incrementen el ujo de capital a provincia, y el desarrollo de acciones de promoción de las diferentes comarcas, municipios y productos provinciales.

El ámbito de actuación de dicho Concurso comprende todos los municipios provinciales, a excepción de Córdoba Capital, por contar con concurso propio.

Segunda. Denición de categorías

Patio Cordobés:

Se entenderá como "Patio" toda dependencia que, formando parte de una vivienda o conjunto de ellas, esté en un recinto cerrado, al descubierto, sirva de lugar de encuentro y preste los naturales servicios de iluminación y aireación de la casa, no presentando instalaciones o elementos constructivos impropios al carácter del patio típico tradicional.

Rincón Típico Andaluz:

Se entenderá como "Rincón Típico Andaluz" aquel lugar ubicado en vía pública que reúna las características de la arquitectura y ornamentación tradicional andaluza durante todo el año y que se embellezca especialmente para la ocasión con macetas en or y con elementos artesanales propios de nuestra provincia.

Rejas y Balcones:

Se entenderá como "Reja" aquel elemento usado como cerramiento de balcones, ventanas u otras aberturas, que tenga como fin proteger o separar espacios, que reúna las características ornamentales propias del carácter de la "reja" cordobesa, así como las necesarias condiciones de conservación y cuidado, que componga su ornamentación exclusivamente con elementos naturales y orales del tiempo, en macetas o enredaderas con recipientes adecuados, formando un armónico contraste con las paredes de los edificios, y que se encuentren ubicados en vía pública.

Tercera. Requisitos de participación

Podrán participar en el Concurso:

- Todo patio "cordobés", Rincón Típico y Reja o Balcón ubicado en casco urbano, en el ámbito de nuestra provincia, a excepción de la Capital por contar con concurso propio.

- Deben reunir las necesarias condiciones de conservación y estética, que componga su ornamentación con elementos naturales y orales del tiempo, en arriates o macetas, con recipientes adecuados, así como elementos decorativos propios de nuestras comarcas Ej.: cerámica, esparto, forja, etc. Deben permanecer cuidados durante todo el año.

- Los Patios pertenecientes a entidades o asociaciones, sin ánimo de lucro, que mantengan el mismo durante todo el año y que realicen las actividades propias del colectivo de forma continuada.

Cuarta. Duración del Concurso

La fecha de realización del Concurso será entre el 10 y el 23 de mayo de 2021.

Debido a la situación sanitaria actual derivada del COVID-19 se establece que, en esta edición:

- Los Patios Cordobeses participantes no estarán obligados a abrir sus espacios al público dentro de este Concurso. El Jurado visitará cada Patio en fecha previa establecida, del 3 al 7 de mayo, comunicando el día de la visita con la antelación suficiente.

- Serán visitables y se desarrollarán Rutas Turísticas a tal efecto, los Rincones Típicos y Rejas participantes, durante los días comprendidos entre el 10 y 23 de mayo de 2021, ambos inclusive.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba facilitará un distintivo que se deberá exhibir en lugar visible en los espacios participantes en el Concurso.

Todos los espacios participantes deberán aportar junto con la Solicitud de Participación (Anexo I), una fotografía reciente del espacio participante, a fin de llevar a cabo la preselección de todos aquellos espacios que cumplan con los requisitos establecidos en dichas Bases.

Quinta. Plazos. Solicitudes

Las Bases de Participación serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La presentación de solicitudes se podrá realizar desde el día siguiente de la publicación de estas Bases en el B.O.P. de Córdoba, hasta el 20 de abril del 2021.

Las solicitudes para tomar parte en el Concurso, en modelo oficial y debidamente cumplimentada, deberán ser presentadas en el Registro General del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, sito en la Avenida Ronda de los Tejares, 32-Pasaje. Acceso 2 Planta 3ª. Oficina 234. 14001 - Córdoba, a través de Registro Electrónico del Patronato Provincial de Turismo (<https://sede.eprinsa.es/turiscordoba/tramites/procedimiento/701/registro-de-entrada>) o por correo electrónico a la siguiente dirección: desarrollo_turistico@cordobaturismo.es.

Los datos aportados en las solicitudes serán incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado, quedando sujetos los de carácter personal al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Criterios de valoración

Los criterios de valoración para la concesión de los premios serán los siguientes:

1. El estado de conservación, mantenimiento y presentación del propio Patio, Rincón, Reja y de los lugares de exposición al público (0-10).

2. Condiciones de mantenimiento de las plantas y sus macetas (0-5).

3. El número de plantas y macetas que ha de estar en relación a las dimensiones y estructura del patio (0-5).

4. La adecuación y decoración con elementos del Patio Típico Cordobés (0-5).

En caso de empate, como criterios de valoración positiva, se tendrán en cuenta la solicitud que se presente con anterioridad dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Séptima. Sobre el Jurado

El Concurso será fallado por un Jurado nombrado por el Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba, y compuesto por tres personas como máximo, relacionados con la temática a tratar y el sector turístico y cultural de la Provincia de Córdoba.

El Jurado visitará previamente los Patios, Rincones y Rejas participantes, del 03 al 07 de mayo de 2021, siempre que no existan restricciones sanitarias que lo impidiesen. La fecha de visita

será comunicada previamente por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, a través de correo electrónico y teléfono de contacto.

Dicho Jurado se identificará como tal a su llegada a la persona responsable del patio.

El Jurado, una vez haya visitado patios, rincones y rejas participantes, y habiendo efectuado su correspondiente valoración, en función a los criterios publicados en las bases, se reunirá para emitir el fallo de los 6 premiados en cada una de las categorías (Patios, Rincones y Rejas). Así mismo se fijará relación ganadores suplentes de Patios, Rincones y Rejas, atendiendo a las valoraciones obtenidas.

Octava. Presupuesto

El presupuesto estimado de los Premios a entregar es de 8.050 €, siendo su distribución por modalidades la siguiente:

- Presupuesto premios a la modalidad de Patios: 3.900 €. Distribuidos en 6 premios, en los términos establecidos en la base Décima.

- Presupuesto premios a la modalidad de Rincones: 2.400 €. Distribuidos en 6 premios, en los términos establecidos en la base Décima.

- Presupuesto premios a la modalidad de Rejas y Balcones: 1.750 €. Distribuidos en 6 premios, en los términos establecidos en la base Décima.

Novena. Número de beneficiarios

El total de beneficiarios del VI Concurso Provincial de Patios, Rincones y Rejas de la provincia de Córdoba será de 18.

Décima. Sobre los premios

1. Según las 3 modalidades, el jurado podrá otorgar los siguientes premios:

PATIO CORDOBÉS:	RINCÓN TÍPICO:	REJAS Y BALCONES
1º Premio: 1.500 €	1º Premio: 1.000 €	1º Premio: 500 €
2º Premio: 1.000 €	2º Premio: 500 €	2º Premio: 350 €
3º Premio: 500 €	3º Premio: 300 €	3º Premio: 300 €
4º Premio: 350 €	4º Premio: 250 €	4º Premio: 250 €
5º Premio: 300 €	5º Premio: 200 €	5º Premio: 200 €
6º Premio: 250 €	6º Premio: 150 €	6º Premio: 150 €

Los premios estarán sujetos, en su caso, a las retenciones fiscales que correspondan.

A los Patios, Rincones y Rejas que resulten premiados se les otorgará una distinción conmemorativa.

2. A consideración del Jurado, cualquier premio, podrá quedar desierto, por entender que los Patios y Rincones admitidos a Concurso no reúnen los requisitos o criterios exigidos para la obtención de uno de los premios. La entrega de los mismos se llevará a cabo en la Diputación Provincial de Córdoba.

Undécima. Comunicación de los ganadores

Los Patios, Rincones y Rejas premiados en este VI Concurso serán notificados a sus propietarios y/o representantes, en un plazo máximo de 2 meses desde la realización del Concurso, mediante comunicación directa por parte de este P.P.T.C. a través de llamada telefónica y correo electrónico. Así mismo se notificarán los ganadores mediante difusión a través de los distintos medios de comunicación provinciales y se publicarán en el Tablón de anuncios del P.P.T.C.

Una vez comunicados y/o notificados los ganadores se establece un plazo de cinco días naturales para la aceptación por escrito, del premio. Si transcurrido el plazo establecido, no se recibiera dicha aceptación o se produjera renuncia expresa del premio, se le otorgaría al primer ganador suplente, quien dispondría de tres

días para confirmar la aceptación del mismo. Si éste tampoco reclamase el premio, se otorgaría al segundo con las mismas condiciones y así sucesivamente hasta tener un ganador o ganadora final que disfrute del premio.

Duodécima. Garantías

Los propietarios de los espacios en concurso permitirán la realización de fotografías, siendo necesario autorización del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba para grabaciones y reportajes fotográficos profesionales (TV, Empresas de publicidad, etc.). En caso de publicarse, las referidas imágenes, debe de figurar en el pie "Patio Cordobés de la Provincia de Córdoba".

Los patios, rincones y rejas inscritos en el Concurso, por su participación, autorizan a los medios de comunicación a publicar la dirección de ubicación de los mismos.

Todos los Patios, Rincones Típicos y Rejas participantes aparecerán incluidos en la Ruta de los Patios y Rincones Típicos de la Provincia de Córdoba, que elaborará el Patronato de Turismo. Así como podrán aparecer en folletos, guías turísticas y vídeos que el Patronato de Turismo elabore, y en página web y redes sociales con el ánimo de promocionar dicha Ruta.

La mera participación en el concurso supone el consentimiento expreso de los participantes al uso por parte del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, de las fotografías y vídeos que se recopilen en el Concurso, pudiéndose indicar la ubicación del patio, rincón o reja a efectos de localización si fuera necesario. El uso de los mismos por parte del P.P.T.C. tiene los efectos de publicidad y/o promoción, sin que suponga contraprestación alguna para el P.P.T.C.

Decimotercera. Aceptación de las Bases

El hecho de participar en el Concurso implica para los titulares y representantes de los Patios la aceptación de todas y cada una de las cláusulas de las que se componen estas Bases.

La participación en el Concurso Provincial no es excluyente para con otros concursos que pudieran tener lugar. El incumplimiento de las mismas llevará implícita la descalificación en el Concurso y la pérdida de los premios.

Asimismo, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba podrá poner en marcha cuantas iniciativas considere para mejorar la

gestión y la organización del Concurso (Sistema de Gestión de Información y Control de Acceso a los Patios, etc.).

Decimocuarta. Órganos de Instrucción y Resolución

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá al Presidente del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba.

Decimoquinta. Protección de datos

Los datos aportados en las solicitudes serán tratados por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, Avenida Ronda Tejares, 32-Pasaje, acceso 2, planta 3, oficina 234. Del mismo modo, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba se compromete a respetar la confidencialidad de sus datos y a utilizarlos únicamente con la finalidad establecida.

Para más información, podrá acceder a la Política de Protección de datos ubicada en la página web www.cordobaturismo.es

Córdoba a 22 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino.



SOLICITUD DE ADMISIÓN AL VI CONCURSO DE PATIOS, RINCONES Y REJAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - 2021

1. SOLICITANTE:

(APELLIDOS Y NOMBRE / DENOM. ENTIDAD) _____ NIF/CIF _____

2. REPRESENTANTE (SI LO HA DESIGNADO)

APELLIDOS Y NOMBRE _____ CARGO _____ NIF/CIF _____

3. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVDA., PLAZA, Nº, BLOQUE, PORTAL, ESCALERA, PISO, PUERTA):

_____ TEL. FIJO _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

TEL. MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

4. MEDIO PARA NOTIFICACIONES:

- CORREO ORDINARIO ARRIBA INDICADO
- FAX Nº _____
- OTRO: _____

5. UBICACIÓN DEL PATIO:

CALLE/ Nº: _____ LOCALIDAD: _____ C.P. _____

6. TIPOLOGÍA:

- PATIO CORDOBÉS AFORO APROXIMADO: _____ PERSONAS MÁXIMO
- RINCÓN AFORO APROXIMADO: _____ PERSONAS MÁXIMO
- REJA / BALCÓN



PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO | DIPUTACIÓN

7. FOTOGRAFÍA

La presente Solicitud deberá ir acompañada de una Fotografía actual del Patio, Rincón o Reja que se presente al Concurso, la cual deberá ser enviada al correo: desarrollo_turistico@cordobaturismo.es

OBSERVACIONES:

La persona abajo firmante, **SOLICITA** admisión al VI Concurso de Patios, Rincones y Rejas de la Provincia de Córdoba 2021, conociendo las Bases Regulatoras, estando conforme con las mismas, y **DECLARA** que todos los datos contenidos en la presente solicitud son ciertos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria en curso, en el caso de resultar premiado en la misma.

Córdoba, de de 2021.

Sello de Registro de Entrada

RECIBÍ

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones de la citada legislación por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba es el responsable del tratamiento y como tal, le garantiza el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición, además del derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para ejercer los derechos indicados, se deberá dirigir solicitud escrita al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, Avenida Ronda Tejares, 32-Pasaje, acceso 2, planta 3, oficina 234.

Por otra parte, debido a que el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba organiza diversos eventos relacionados con éste y que podrían ser de su interés, mediante la aceptación de la siguiente cláusula autoriza que se le informe de éstos:

/// AUTORIZO al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba el envío de información sobre futuros eventos y/o convocatorias relacionadas con la presente.